

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de treinta y cuatro solicitudes de prórroga de vigencia de concesión para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión en Frecuencia Modulada.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (“Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (“Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (“Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Refrendo de las Concesiones. La entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes¹ (la “Secretaría”), la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la “COFETEL”) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), otorgaron en favor de las personas físicas y morales (los “Concesionarios”), los respectivos títulos de concesión para continuar usando comercialmente una frecuencia de radiodifusión en la banda de Frecuencia Modulada, a través de las estaciones con distintivos de llamada, población principal a servir y vigencia que se indican en el **Anexo 1** (las “Concesiones”) de la presente Resolución.

Quinto.- Cesiones de derechos. Con los oficios de fechas que se señalan en el siguiente cuadro el Instituto autorizó a los Concesionarios siguientes llevar a cabo las cesiones de derechos y obligaciones de los títulos de concesión de las bandas de frecuencias.

¹ Ahora, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes por Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2021.

NO.	CEDENTE	DISTINTIVO	CESIONARIO	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN O NÚMERO DE REGISTRO DE CESIÓN	FECHA DE AUTORIZACIÓN O REGISTRO DE CESIÓN
1.	FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.	XHMTS-FM	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	Constancia de Inscripción 054837	10-nov-21
2.	RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	XHDM-FM	RADIO XHDM, S. DE R.L. DE C.V.	Constancia de Inscripción 011030	01-dic-15
3.	SUPER FM, S.A. DE C.V.	XHUZ-FM	RADIO CENTRAL, S.A. DE C.V.	Constancia de Inscripción 054829	09-nov-21
4.	FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.	XHSMR-FM	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	Constancia de Inscripción 054837	10-nov-21
5.	CADENA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHACN-FM	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	Constancia de Inscripción 054838	10-nov-21
6.	VOLER, S.A. DE C.V.	XHEIM-FM	RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	P/IFT/100715/252	10-jul-15
7.	RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	XHSAT-FM	RADIO XHSAT, S. DE R.L. DE C.V.	Constancia de Inscripción 011034	01-dic-15
8.	ALBERTO MIGUEL MÁRQUEZ RODRÍGUEZ	XHZB-FM	RADIODIFUSORA XHZB, S.A. DE C.V.	Constancia de Inscripción 059130	23-may-22

Posteriormente, mediante Resolución P/IFT/020823/343 del 2 de agosto de 2023, se autorizó a Radio XHDM, S. de R.L. de C.V., **ceder los derechos y obligaciones** de la concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la frecuencia 102.7 MHz, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada XHDM-FM, en Hermosillo, Sonora, a favor de **Promotora Unimedios, S.A. de C.V.**

Sexto.- Solicitudes de prórroga. Mediante los escritos presentados ante este Instituto, en las fechas que se señalan en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1**, los Concesionarios por conducto de sus apoderados legales, solicitaron la prórroga de la vigencia de la Concesión (las “Solicitudes de Prórroga”).

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	FECHA DE SOLICITUD
1.	ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO	XHRG-FM	95.5 MHz	CIUDAD ACUÑA, COAHUILA	26-mar-21
2.	RADIO ZÓCALO, S.A. DE C.V.	XHPC-FM	107.9 MHz	PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA	02-jul-21
3.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHMTS-FM	103.9 MHz	TAMPICO, TAMAULIPAS	09-jul-21
4.	RADIO XHVC-FM, S.A. DE C.V.	XHVC-FM	102.1 MHz	PUEBLA, PUEBLA	17-ago-21 24-ago-21
5.	RADIO XHGU, S.A. DE C.V.	XHGU-FM	105.9 MHz	CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA	18-ago-21

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	FECHA DE SOLICITUD
6.	XHRC-FM, S. DE R.L. DE C.V. ²	XHRC-FM	91.7 MHz	PUEBLA, PUEBLA	27-sep-21
7.	PROMOTORA UNIMEDIOS, S.A. DE C.V.	XHDM-FM	102.7 MHz	HERMOSILLO, SONORA	27-sep-21
8.	MARÍA GUADALUPE ESPINOZA PEDRÍN	XHVSD-FM	97.5 MHz	CD. CONSTITUCIÓN, B.C.S.	21-oct-21
9.	RADIODIFUSORA XEGB-AM, S.A. DE C.V.	XHGB-FM	103.5 MHz	NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ	26-oct-21
10.	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHVG-FM	103.3 MHz	MEXICALI, BAJA CALIFORNIA	04-jul-22
11.	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHQT-FM	102.7 MHz	HEROICA NOGALES, SONORA	04-nov-21
12.	RADIO CENTRAL, S.A. DE C.V.	XHUZ-FM	105.3 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	06-dic-21
13.	COSMORADIAL, S.A. DE C.V.	XHLTZ-FM	106.1 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	13-dic-21
14.	TRIPLE Q RADIO, S.A. DE C.V.	XHQQQ-FM	89.3 MHz	VILLAHERMOSA, TABASCO	21-dic-21
15.	RADIO XEIN, LA VOZ DEL VALLE, S.A. DE C.V.	XHEIN-FM	89.9 MHz	CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS	21-dic-21
16.	ESTÉREO SISTEMA, S.A.	XHPT-FM	91.3 MHz	CÓRDOBA, VERACRUZ	06-10-21
17.	RADIODIFUSORA XHMSL-FM, S.A. DE C.V.	XHMSL-FM	101.3 MHz	LOS MOCHIS, SINALOA	27-jun-22
18.	RADIO EXCEDRA, S.A. DE C.V.	XHAGC-FM	97.3 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	27-jun-22
19.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHXK-FM	100.1 MHz	POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ	04-jul-22
20.	RADIO CALVILLO, S.A. DE C.V.	XHCAA-FM	100.9 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	04-jul-22
21.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHSMR-FM	90.1 MHz	SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ	11-may-22
22.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHACN-FM	107.1 MHz	LEÓN DE LOS ALDAMA, GUANAJUATO	26-may-22

² Mediante oficio IFT/223/UCS/DGCRAD/3121/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, autorizó el cambio de Régimen Social de XHRC-FM, S.A. DE C.V. para quedar como XHRC-FM, S. DE R.L. DE C.V., el cual fue inscrito por la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones el 4 de agosto de 2023, con número de inscripción 072452.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	FECHA DE SOLICITUD
23.	RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	XHEIM-FM	91.3 MHz	SALTILLO, COAHUILA	21-jun-22 29-ago-22
24.	SÚPER STÉREO DE TABASCO, S.A. DE C.V.	XHVB-FM	97.3 MHz	VILLAHERMOSA, TABASCO	15-jul-22
25.	RADIO TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.	XHMPM-FM	98.9 MHz	LOS MOCHIS, SINALOA	15-jul-22
26.	RADIO XHSAT, S. DE R.L. DE C.V.	XHSAT-FM	90.1 MHz	VILLAHERMOSA, TABASCO	02-feb-22
27.	XEIK, S.A. DE C.V.	XHIK-FM	96.7 MHz	PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA	10-feb-22
28.	SUCESORES DE SERGIO OLIVARES GASCON, S.A. DE C.V.	XHNY-FM	93.5 MHz	IRAPUATO, GUANAJUATO	25-feb-22 01-mar-23 24-ene-24 06-jun-24
29.	RADIO PROMOTORA DE LA PROVINCIA, S.A. DE C.V.	XHUD-FM	100.1 MHz	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	19-abr-22
30.	RADIODIFUSORA XHZZ, S.A. DE C.V.	XHZZ-FM	101.7 MHz	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	25-abr-22
31.	RADIO Y TELEVISIÓN DE SINALOA, S.A. DE C.V.	XHECU-FM	91.7 MHz	LOS MOCHIS, SINALOA	08-feb-22 16-feb-23 23-mar-23
32.	GRUPO UZIVRA, S.A. DE C.V.	XHFZO-FM	92.9 MHz	ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	22-ago-18 05-oct-18
33.	ROBERTO MARTINEZ VARA Y LOPEZ PORTILLO	XHCAN-FM	97.5 MHz ³	CANCÚN, QUINTANA ROO	06-nov-18 12-dic-18 09-jun-21
34.	RADIO COSTERA, S.A.	XHQRV-FM	92.5 MHz	VERACRUZ, VERACRUZ	06-jun-22

Séptimo.- Requerimientos de información. Mediante los oficios que se señalan en el siguiente cuadro, la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”) y la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (la “DGCRAD”), adscrita a la misma, le requirieron a los Concesionarios para que presentaran la información adicional.

No.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA DE OFICIO
1.	ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO	XHRG-FM	IFT/223/UCS/1216/2021	14-jun-21
2.	RADIO ZÓCALO, S.A. DE C.V.	XHPC-FM	IFT/223/UCS/2049/2021	18-ago-21

³ Mediante Acuerdo CFT/D01/STP/7991/13 de fecha 10 de septiembre de 2013, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones aprobó el cambio de frecuencia solicitada por ROBERTO MARTINEZ VARA Y LOPEZ PORTILLO para pasar de la frecuencia 107.5 MHz a la 97.5 MHz.

No.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA DE OFICIO
3.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHMTS-FM	IFT/223/UCS/2047/2021	18-ago-21
4.	RADIO XHVC-FM, S.A. DE C.V.	XHVC-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/736/2021	23-sep-21
5.	RADIO XHGU, S.A. DE C.V.	XHGU-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/735/2021	23-sep-21
6.	XHRC-FM, S. DE R.L. DE C.V.	XHRC-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/940/2021	26-oct-21
7.	PROMOTORA UNIMEDIOS, S.A. DE C.V.	XHDM-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/937/2021	26-oct-21
8.	MARÍA GUADALUPE ESPINOZA PEDRÍN	XHVSD-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1027/2021	02-nov-21
9.	RADIODIFUSORA XEGB-AM, S.A. DE C.V.	XHGB-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1116/2021	18-nov-21
10.	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHVG-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1118/2021	18-nov-21
11.	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHQT-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1117/2021	18-nov-21
12.	RADIO CENTRAL, S.A. DE C.V.	XHUZ-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/024/2022	18-ene-22
13.	COSMORADIAL, S.A. DE C.V.	XHLTZ-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/022/2022	18-ene-22
14.	TRIPLE Q RADIO, S.A. DE C.V.	XHQQQ-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/023/2022	18-ene-22
15.	RADIO XEIN, LA VOZ DEL VALLE, S.A. DE C.V.	XHEIN-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/021/2022	18-ene-22
16.	ESTÉREO SISTEMA, S.A.	XHPT-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/939/2021	26-oct-21
17.	RADIODIFUSORA XHMSL-FM, S.A. DE C.V.	XHMSL-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1421/2022	08-sep-22
18.	RADIO EXCEDRA, S.A. DE C.V.	XHAGC-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1418/2022	08-sep-22
19.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHXK-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1423/2022	08-sep-22
20.	RADIO CALVILLO, S.A. DE C.V.	XHCAA-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1419/2022	08-sep-22
21.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHSMR-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/890/2022	19-may-22
22.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHACN-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1025/2022	09-jun-22

No.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA DE OFICIO
23.	RADIO XHSAT, S. DE R.L. DE C.V.	XHSAT-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/415/2022	08-mar-22
24.	XEIK, S.A. DE C.V.	XHIK-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/412/2022	08-mar-22
25.	SUCESORES DE SERGIO OLIVARES GASCON, S.A. DE C.V.	XHNY-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/414/2022	08-mar-22
26.	RADIO Y TELEVISIÓN DE SINALOA, S.A. DE C.V.	XHECU-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/411/2022 IFT/223/UCS/DG-CRAD/336/2024	08-mar-22 27-feb-24
27.	ROBERTO MARTINEZ VARA Y LOPEZ PORTILLO	XHCAN-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1026/2021	02-nov-21
28.	RADIO COSTERA, S.A.	XHQRV-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1136/2022	14-jun-22

Octavo.- Solicitudes de ampliación de plazo para desahogar el requerimiento de información. Mediante los escritos de fechas que se señalan en el siguiente cuadro, los Concesionarios solicitaron ampliación de plazo para desahogar el requerimiento señalado en el Antecedente anterior.

No.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FOLIO	FECHA
1.	ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO	XHRG-FM	20909	08-jul-21
2.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHMTS-FM	28533	08-sep-21
3.	MARÍA GUADALUPE ESPINOZA PEDRÍN	XHVSD-FM	43806	30-nov-21
4.	RADIO EXCEDRA, S.A. DE C.V.	XHAGC-FM	36307	28-sep-22
5.	RADIO CALVILLO, S.A. DE C.V.	XHCAA-FM	36308	08-sep-22
6.	ROBERTO MARTINEZ VARA Y LOPEZ PORTILLO	XHCAN-FM	15161 43032	9-abr-19 23-nov-21

Noveno.- Autorizaciones de ampliación de plazo para desahogar los requerimientos de información adicional. Mediante los oficios de fechas que se mencionan a continuación, la DGCRAD autorizó ampliar el plazo a los Concesionarios que lo solicitaron para desahogar el requerimiento de información adicional señalado en el Antecedente Séptimo.

No.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO	FECHA
1.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHMTS-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/730/2021	21-sep-21

No.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO	FECHA
2.	ROBERTO MARTINEZ VARA Y LOPEZ PORTILLO	XHCAN-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1213/2021	07-dic-21

Décimo.- Desahogos de los requerimientos de información. Mediante escritos que se señalan en el cuadro siguiente, los Concesionarios desahogaron el requerimiento de información y presentaron ante este Instituto la información.

No.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FOLIO	FECHA
1.	ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO	XHRG-FM	24257	11-ago-21
2.	RADIO ZÓCALO, S.A. DE C.V.	XHPC-FM	28105	06-sep-21
3.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHMTS-FM	33863	27-sep-21
4.	RADIO XHVC-FM, S.A. DE C.V.	XHVC-FM	36753	12-oct-21
5.	RADIO XHGU, S.A. DE C.V.	XHGU-FM	36373	08-oct-21
6.	XHRC-FM, S. DE R.L. DE C.V.	XHRC-FM	43708	29-nov-21
7.	PROMOTORA UNIMEDIOS, S.A. DE C.V.	XHDM-FM	43709	29-nov-21
8.	MARÍA GUADALUPE ESPINOZA PEDRÍN	XHVSD-FM	45820	15-dic-21
9.	RADIODIFUSORA XEGB-AM, S.A. DE C.V.	XHGB-FM	44927	08-dic-21
10.	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHVG-FM	44637	07-dic-21
11.	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHQT-FM	44636	07-dic-21
12.	RADIO CENTRAL, S.A. DE C.V.	XHUZ-FM	4865 14545 19115	03-feb-22 18-abr-22 18-may-22
13.	COSMORADIAL, S.A. DE C.V.	XHLTZ-FM	4835	03-feb-22
14.	TRIPLE Q RADIO, S.A. DE C.V.	XHQQQ-FM	4864 14636	03-feb-22 19-abr-22
15.	RADIO XEIN, LA VOZ DEL VALLE, S.A. DE C.V.	XHEIN-FM	4863 14635	03-feb-22 19-abr-22
16.	ESTÉREO SISTEMA, S.A.	XHPT-FM	44382	03-dic-21

No.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FOLIO	FECHA
17.	RADIODIFUSORA XHMSL-FM, S.A. DE C.V.	XHMSL-FM	36314	28-sep-22
18.	RADIO EXCEDRA, S.A. DE C.V.	XHAGC-FM	38929 13291 13545	20-oct-22 11-may-23 15-may-23
19.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XH XK-FM	35897	23-sep-22
20.	RADIO CALVILLO, S.A. DE C.V.	XHCAA-FM	38928 13544	20-oct-22 15-may-23
21.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHSMR-FM	21121	01-jun-22
22.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHACN-FM	23132	14-jun-22
23.	RADIO XHSAT, S. DE R.L. DE C.V.	XHSAT-FM	14350	18-abr-22
24.	XEIK, S.A. DE C.V.	XHIK-FM	14273	18-abr-22
25.	SUCESORES DE SERGIO OLIVARES GASCON, S.A. DE C.V.	XHNY-FM	14924	20-abr-22
26.	RADIO Y TELEVISIÓN DE SINALOA, S.A. DE C.V.	XHECU-FM	1912 7628	18-ene-23 01-abr-24
27.	ROBERTO MARTINEZ VARA Y LOPEZ PORTILLO	XHCAN-FM	15929 32726	12-abr-19 22-ago-22
28.	RADIO COSTERA, S.A.	XHQRV-FM	23929	17-jun-22

Décimo Primero.- Solicitudes a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre el interés público y el cálculo del monto de contraprestaciones. Con oficios que se describen en el **Anexo 3** de la presente Resolución, la DGCRAD solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 114 de la Ley, determinara si existe interés público en recuperar el espectro objeto de las Solicitudes de Prórroga; asimismo, en términos del artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, realizara las gestiones necesarias a efecto de calcular los montos de las contraprestaciones que deberán de cubrir los Concesionarios con motivo de dichas solicitudes.

Décimo Segundo.- Solicitudes de opinión a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con los oficios de fechas que se señalan en el **Anexo 4** de la presente Resolución, la UCS de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 114 de la Ley, solicitó a la Secretaría, la emisión de las opiniones técnicas que estimara procedente respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Tercero.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante los oficios de fechas que se señalan en el **Anexo 5** de la presente Resolución, la DGCRAD adscrita a la UCS, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (la “DGCCON”) emitiera opiniones en materia de competencia económica respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Cuarto.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Cumplimiento. Mediante oficios de fechas que se mencionan en el **Anexo 6** de la presente Resolución, la UCS de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento (la “UC”), informara el estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones de las Concesiones.

Décimo Quinto.- Solicitud de opinión a la Unidad del Espectro Radioeléctrico para cambiar la frecuencia de la estación materia de la solicitud de prórroga. Con oficio IFT/223/UCS/DGCRAD/1511/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, la DGCRAD solicitó a la UER informe sobre la viabilidad técnica o regulatoria de las Solicitudes de Prórroga citadas en el siguiente cuadro, por encontrarse en el segmento de reserva de espectro radioeléctrico para concesiones comunitarias e indígenas respecto del servicio de radiodifusión sonora a que se refiere el artículo 90 de la Ley.

No.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA
1.	RADIO ZÓCALO, S.A. DE C.V.	XHPC-FM	107.9 MHz
2.	COSMORRADIAL, S.A. DE C.V.	XHLTZ-FM	106.1 MHz
3.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHACN-FM	107.1 MHz

Décimo Sexto.- Opiniones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. Con oficios de fechas que se mencionan en el **Anexo 3** de la presente Resolución, la Dirección General de Planeación del Espectro (la “DGPLES”), adscrita a la UER, emitió opiniones sobre si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Séptimo.- Opiniones de la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con oficios de fechas que se detallan en el **Anexo 4** de la presente Resolución, la Secretaría emitió las respectivas opiniones desde el punto de vista técnico en relación a las Solicitudes de Prórroga presentadas por los Concesionarios.

Décimo Octavo.- Opiniones de la Unidad de Competencia Económica. Mediante los oficios con fechas que se señalan en el **Anexo 5** de la presente Resolución, la DGCCON emitió las opiniones en materia de competencia económica respecto a las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Noveno.- Opiniones en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante los oficios de fechas que se señalan en el **Anexo 6** de la presente Resolución, la Dirección General de Supervisión (la “DGSUV”) adscrita a la UC, emitió los dictámenes respectivos, informando el resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado a los expedientes de los Concesionarios, derivado de las Concesiones, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

Vigésimo.- Dictamen sobre la viabilidad técnica para cambiar la frecuencia de la estación. Con los oficios de fechas que se detallan en el siguiente cuadro, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER, emitió los dictámenes derivados del análisis solicitado sobre la viabilidad técnica o regulatoria de las Solicitudes de Prórrogas que nos ocupan por encontrarse en el segmento de reserva de espectro radioeléctrico.

No.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	OFICIO	FECHA
4.	RADIO ZÓCALO, S.A. DE C.V.	XHPC-FM	107.9 MHz	IFT/222/UER/DG-IEET/0378/2023	08-jun-23
5.	COSMORRADIAL, S.A. DE C.V.	XHLTZ-FM	106.1 MHz	IFT/222/UER/DG-IEET/0377/2023	08-jun-23
6.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHACN-FM	107.1 MHz	IFT/222/UER/DG-IEET/0376/2023	08-jun-23

Vigésimo Primero.- Opiniones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Con oficio 349-B-237 de fecha 26 de junio de 2024, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la “SHCP”), emitió opiniones favorables respecto de los montos del aprovechamiento por concepto de contraprestación que deberán de pagar los Concesionarios por el otorgamiento de la prórroga de la Concesión, dichos montos fueron actualizados por la UER mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/043/2024 de fecha 3 de junio de 2024, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de mayo de 2024.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión

y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17, fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde originariamente a la UCS por conducto de la DGCRAD, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga que nos ocupan.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de las mismas, esto es, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos y el Estatuto Orgánico.

El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo, dota de facultades al Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por su otorgamiento, una vez recibida la opinión de la autoridad hacendaria. De igual manera, señala que el Instituto deberá notificar al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 días naturales. Al efecto, a continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

Por su parte, el artículo 114 de la Ley señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 114. *Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.*

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente.”

En esa tesitura, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones en materia de radiodifusión que nos ocupan son: (i) solicitarlo al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables; (iii) determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría y, (v) aceptar previamente las nuevas condiciones.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción VII y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico, éste último vigente al momento de las solicitudes, se requirió la emisión de las opiniones o dictámenes correspondientes de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Competencia Económica en el marco de sus respectivas atribuciones en relación con las solicitudes que nos ocupan.

Cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse lo dispuesto por el artículo 173 apartado A fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1° de enero de 2017, que señala la obligación de pagar los derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. La UCS por conducto de la DGCRAD, realizó el análisis de las Solicitudes de Prórrogas de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en los siguientes términos:

- a) Temporalidad.** Por lo que hace al requisito de procedencia establecido por el referido artículo 114 de la Ley, relativo a que los concesionarios presenten las solicitudes de prórroga dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, y para que la autoridad se encuentre en aptitud legal de realizar el trámite de prórroga que nos ocupa, este Instituto considera que las Solicitudes de Prórroga cumplen con el plazo establecido en el citado artículo 114 de la Ley.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	VIGENCIA		INICIO DEL PLAZO ART. 114	TÉRMINO DEL PLAZO ART. 114	FECHA DE SOLICITUD
					INICIO	INICIO			
1.	ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO	XHRG-FM	95.5 MHz	CIUDAD ACUÑA, COAHUILA	23-abr-12	23-abr-12	28-nov-20	28-nov-21	26-mar-21
2.	RADIO XHVC-FM, S.A. DE C.V.	XHVC-FM	102.1 MHz	PUEBLA, PUEBLA	09-ene-13	09-ene-13	16-ago-21	16-ago-22	17-ago-21
3.	RADIO XHGU, S.A. DE C.V.	XHGU-FM	105.9 MHz	CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA	18-oct-12	18-oct-12	25-may-21	25-may-22	18-ago-21
4.	XHRC-FM, S. DE R.L. DE C.V.	XHRC-FM	91.7 MHz	PUEBLA, PUEBLA	20-ene-13	20-ene-13	27-ago-21	27-ago-22	27-sep-21
5.	PROMOTORA UNIMEDIOS, S.A. DE C.V.	XHDM-FM	102.7 MHz	HERMOSILLO, SONORA	01-dic-12	01-dic-12	08-jul-21	08-jul-22	27-sep-21
6.	MARÍA GUADALUPE ESPINOZA PEDRÍN	XHVSD-FM	97.5 MHz	CD. CONSTITUCIÓN, B.C.S.	19-ene-13	19-ene-13	26-ago-21	26-ago-22	21-oct-21
7.	RADIODIFUSORA XEGB-AM, S.A. DE C.V.	XHGB-FM	103.5 MHz	NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ	09-dic-12	09-dic-12	16-jul-21	16-jul-22	26-oct-21
8.	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHVG-FM	103.3 MHz	MEXICALI, BAJA CALIFORNIA	06-feb-14	06-feb-14	17-jul-21	17-jul-22	04-jul-22

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	VIGENCIA		INICIO DEL PLAZO ART. 114	TÉRMINO DEL PLAZO ART. 114	FECHA DE SOLICITUD
					INICIO	INICIO			
9.	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHQT-FM	102.7 MHz	HEROICA NOGALES, SONORA	07-dic-12	07-dic-12	14-jul-21	14-jul-22	04-nov-21
10.	RADIO CENTRAL, S.A. DE C.V.	XHUZ-FM	105.3 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	11-abr-13	11-abr-13	16-nov-21	16-nov-22	06-dic-21
11.	COSMORADIAL, S.A. DE C.V.	XHLTZ-FM	106.1 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	30-abr-13	30-abr-13	05-dic-21	05-dic-22	13-dic-21
12.	TRIPLE Q RADIO, S.A. DE C.V.	XHQQQ-FM	89.3 MHz	VILLAHERMOSA, TABASCO	21-abr-13	21-abr-13	26-nov-21	26-nov-22	21-dic-21
13.	RADIO XEIN, LA VOZ DEL VALLE, S.A. DE C.V.	XHEIN-FM	89.9 MHz	CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS	19-abr-13	19-abr-13	24-nov-21	24-nov-22	21-dic-21
14.	ESTÉREO SISTEMA, S.A.	XHPT-FM	91.3 MHz	CÓRDOBA, VERACRUZ	23-ene-13	23-ene-13	30-ago-21	30-ago-22	06-10-21
15.	RADIODIFUSORA XHMSL-FM, S.A. DE C.V.	XHMSL-FM	101.3 MHz	LOS MOCHIS, SINALOA	29-jun-13	29-jun-13	03-feb-22	03-feb-23	27-jun-22
16.	RADIO EXCEDRA, S.A. DE C.V.	XHAGC-FM	97.3 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	08-sep-13	08-sep-13	15-abr-22	15-abr-23	27-jun-22
17.	RADIO CALVILLO, S.A. DE C.V.	XHCAA-FM	100.9 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	22-nov-13	22-nov-13	29-jun-22	29-jun-23	04-jul-22
18.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHSMR-FM	90.1 MHz	SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ	01-oct-13	01-oct-13	08-may-22	08-may-23	11-may-22
19.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHACN-FM	107.1 MHz	LEÓN DE LOS ALDAMA, GUANAJUATO	19-oct-13	19-oct-13	26-may-22	26-may-23	26-may-22
20.	RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	XHEIM-FM	91.3 MHz	SALTILLO, COAHUILA	01-oct-13	01-oct-13	08-may-22	08-may-23	21-jun-22
21.	SÚPER STÉREO DE TABASCO, S.A. DE C.V.	XHVB-FM	97.3 MHz	VILLAHERMOSA, TABASCO	09-oct-13	09-oct-13	16-may-22	16-may-23	15-jul-22
22.	RADIO TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.	XHMPM-FM	98.9 MHz	LOS MOCHIS, SINALOA	27-oct-13	27-oct-13	03-jun-22	03-jun-23	15-jul-22
23.	RADIO XHSAT, S. DE R.L. DE C.V.	XHSAT-FM	90.1 MHz	VILLAHERMOSA, TABASCO	06-jun-13	06-jun-13	13-ene-22	13-ene-23	02-feb-22
24.	XEIK, S.A. DE C.V.	XHIK-FM	96.7 MHz	PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA	30-jun-13	30-jun-13	04-feb-22	04-feb-23	10-feb-22
25.	SUCESORES DE SERGIO OLIVARES GASCON, S.A. DE C.V.	XHNY-FM	93.5 MHz	IRAPUATO, GUANAJUATO	23-abr-13	23-abr-13	28-nov-21	28-nov-22	25-feb-22
26.	RADIO PROMOTORA DE LA PROVINCIA, S.A. DE C.V.	XHUD-FM	100.1 MHz	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	10-jul-13	10-jul-13	14-feb-22	14-feb-23	19-abr-22

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	VIGENCIA		INICIO DEL PLAZO ART. 114	TÉRMINO DEL PLAZO ART. 114	FECHA DE SOLICITUD
					INICIO	INICIO			
27.	RADIODIFUSORA XHQB, S.A. DE C.V.	XHQB-FM	101.7 MHz	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	13-jul-13	13-jul-13	17-feb-22	17-feb-23	25-abr-22
28.	RADIO Y TELEVISIÓN DE SINALOA, S.A. DE C.V.	XHECU-FM	91.7 MHz	LOS MOCHIS, SINALOA	07-ene-13	07-ene-13	14-ago-21	14-ago-22	08-feb-22
29.	GRUPO UZIVRA, S.A. DE C.V.	XHFZO-FM	92.9 MHz	ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	18-ago-09	18-ago-09	25-mar-18	25-mar-19	22-ago-18
30.	ROBERTO MARTINEZ VARA Y LOPEZ PORTILLO	XHCAN-FM	97.5 MHz	CANCÚN, QUINTANA ROO	16-mar-10	16-mar-10	21-oct-18	21-oct-19	12-dic-18 09-jun-21

Por otro lado, en los casos de las siguientes estaciones se advierte que, los concesionarios Radio Zócalo, S.A. de C.V., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V. y Radio Costera, S.A., presentaron su solicitud de prórroga los días 2 de julio de 2021, 9 de julio de 2021, 4 de julio de 2022 y 6 de junio de 2022, es decir, respectivamente, 144, 137, 54 y 110 días naturales antes del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión. No obstante, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia y buena fe que mandata el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, legislación aplicable de manera supletoria a la Ley de la materia, en términos de los dispuesto en su artículo 6o., fracción IV de la Ley, se tiene por cumplido el requisito de oportunidad, en virtud de que dicho plazo de anticipación representaría aproximadamente el mismo tiempo con el que contaría este Instituto para desechar la solicitud y comunicar a los concesionarios el plazo idóneo de presentación, lo cual resultaría ocioso y conllevaría acciones innecesarias tanto para el Instituto como para el propio concesionario.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	VIGENCIA		INICIO DEL PLAZO ART. 114	TÉRMINO DEL PLAZO ART. 114	FECHA DE SOLICITUD
					INICIO	INICIO			
1.	RADIO ZÓCALO, S.A. DE C.V.	XHPC-FM	107.9 MHz	PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA	18-abr-13	18-abr-13	23-nov-21	23-nov-22	02-jul-21
2.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHMTS-FM	103.9 MHz	TAMPICO, TAMAULIPAS	18-abr-13	18-abr-13	23-nov-21	23-nov-22	09-jul-21
3.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHKK-FM	100.1 MHz	POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ	20-ene-14	20-ene-14	27-ago-22	27-ago-23	04-jul-22
4.	RADIO COSTERA, S.A.	XHQRV-FM	92.5 MHz	VERACRUZ, VERACRUZ	17-feb-14	17-feb-14	24-sep-22	24-sep-23	06-jun-22

En virtud de lo expuesto, este Instituto considera que el requisito de oportunidad se encuentra cumplido.

- b) Cumplimiento de obligaciones.** Mediante los oficios que se señalan en el **Anexo 6** de la presente Resolución, la UC remitió los dictámenes como resultado de la revisión documental

del cumplimiento de las obligaciones practicadas a los expedientes de los Concesionarios, en los que se advierte lo siguiente:

En relación con el concesionario Cosmoradial, S.A. de C.V., se encontraba en incumplimiento del pago de la anualidad 6 de su contraprestación, sin embargo, mediante alcance electrónico DG-SUV/CORREO/00385/2023, la DGSUV informó a esta DGCRAD lo siguiente:

“... se informa que derivado de las acciones de supervisión realizadas por esta Dirección General, la concesionaria Cosmoradial, S.A. de C.V. con distintivo XHLTZ-FM., presentó el comprobante de pago respecto a la sexta anualidad de conformidad con el oficio P/EXT/200813/91 de fecha 20 de agosto de 2013.”

Asimismo, por lo que hace a la empresa Radiodifusora XHMSL-FM, S.A. de C.V., se encontraba en incumplimiento del pago de la 10ª anualidad fijada por la prórroga de su concesión, sin embargo, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00931/2024, la DGSUV informó a esta DGCRAD lo siguiente:

“... se informa que el pago correspondiente a la décima anualidad fue realizado por la concesionaria con la misma hoja de ayuda emitida para efectuar el pago de la novena anualidad. No obstante, lo anterior, el pago realizado el 28 de marzo de 2022, ya fue registrado debidamente.

Por lo que respecta al pago de la doceava anualidad la cual tenía como fecha límite de pago 31 de enero de 2024, se informa que a petición de la concesionaria fue enviado el cálculo de cuota y hoja de ayuda solicitado mediante folio IFTING- 24022200921 de fecha 22 de febrero del presente para estar en posibilidad de realizar su pago. En ese sentido, se informa que en cuanto se cuente con el registro del pago en comento se hará de su conocimiento.”

No obstante, respecto al pago faltante por parte de Radiodifusora XHMSL-FM, S.A. de C.V., mediante comunicación electrónica del 27 de agosto de 2024, la DGSUV hizo del conocimiento de la DGCRAD *“... se informa que el estatus de dicha concesionaria es: Cumplimiento respecto a la doceava anualidad de contraprestación por refrendo de concesión...”*

Por otro lado, por lo que respecta al concesionario con distintivo de llamada XHRG-FM presentó de manera extemporánea el cumplimiento de la obligación contenida en la Condición Décima Tercera Inciso a) de su título de concesión correspondiente, a la presentación de la ITLP de los años 2017 y 2018 y presentó de manera extemporánea el cumplimiento de la obligación contenida en la Condición Trigésima Primera Garantía de su título de concesión, correspondiente a los años 2018 a 2022; ahora bien, en relación a la XHGU-FM no presentó el informe de labores de investigación y desarrollo para los años 2021 y 2022, no presentó su Estructura Accionaria o de partes sociales correspondiente al año 2022 y no presentó a inscripción ante el Registro Público de Telecomunicaciones sus tarifas mínimas de espacios y servicios de publicidad; XHGB-FM no presentó pago de derechos del uso de frecuencias por servicios auxiliares de la frecuencia 228.225 MHz, para los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; XHECU-FM no acreditó el cumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo del artículo 112 de la LFTR, consistente en la presentación de sus formatos de estructura accionaria correspondiente a los años 2022 y 2023, no acreditó

el cumplimiento de la obligación establecida en el último párrafo del artículo 112 de la LFTR, consistente en haber incluido íntegra y expresamente en sus estatutos sociales el texto del citado artículo y no acreditó el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 242 de la LFTR, consistente en presentar ante el Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones las tarifas mínimas de sus servicios y espacios de publicidad; XHFZO-FM no presentó la modificación a sus estatutos sociales en los que conste que haya insertado en sus estatutos sociales el régimen de suscripción y enajenación de acciones o partes sociales y no presentó el formato de la estructura accionaria correspondiente al año 2018; y XHCAN-FM no presentó a Inscripción sus tarifas y espacios de publicidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 242 de la LFTR, no presentó la Información Técnica, Legal y Programática (ITLP) correspondiente a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, en contravención a la condición Décima Tercera Inciso a), no presentó el Informe de labores de Investigación y desarrollo correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, en contravención a lo dispuesto en la condición Décima Tercera, Inciso b), y no presentó la actualización y presentación ante este Instituto, de la garantía de cumplimiento de obligaciones, mismas que debieron haber sido presentadas en enero de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en contravención a lo dispuesto en la condición Trigésima Primera de su Título de concesión, denominada "Garantía".

No obstante, lo anterior, este Pleno considera que, si bien existen incumplimientos documentales, dichos incumplimientos no pone en riesgo o afectan la prestación de los servicios de radiodifusión que ofrecen. Por lo anterior, toda vez que se trata de una obligación rectificable por parte de los Concesionarios, por lo que si su inobservancia motivase la negativa de las solicitudes de referencia resultarían en una consecuencia desmedida, pues el objeto de las concesiones es la prestación de un servicio de interés general en condiciones de continuidad, carácter inherente al servicio de radiodifusión en términos del artículo 6º de la Constitución.

Es importante señalar que el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, dispone que cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Lo anterior, sin perjuicio del entero que los concesionarios deberán pagar por la contraprestación motivo de la prórroga de vigencia de la concesión.

Por lo tanto, toda vez que el Código Fiscal de la Federación prevé la posibilidad de realizar el pago de las contraprestaciones fuera de las fechas o plazos establecidos, a juicio de esta autoridad el pago de derechos por el uso de servicios auxiliares se trata de una obligación que puede ser normalizada por los concesionarios y, en ese sentido, no debería traer como consecuencia la negativa de la prórroga.

En ese sentido, este Pleno considera que, si bien los dictámenes de obligaciones emitidos por la UC hacen constar algunas omisiones por parte de los concesionarios antes indicados, éstas no se consideran motivos suficientes para negar las prórrogas solicitadas.

A este respecto, esta autoridad considera importante señalar que, la resolución favorable de la prórroga, no exime a los Concesionarios del cumplimiento de las obligaciones originadas durante la vigencia de las Concesiones objetos de las prórrogas o de las responsabilidades en que hubiere incurrido con motivo del incumplimiento a las condiciones establecidas en las disposiciones legales, fiscales o administrativas, incluidas las contenidas en los títulos de concesión en comento; con independencia de que el Instituto pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

Es importante resaltar que, respecto al resto de los 26 concesionarios tal y como se puede observar en el **Anexo 6**, acreditaron el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

- c) **Aceptación de condiciones.** Por cuanto hace a este requisito, que refiere que los Concesionarios deberán aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrán que hacerse del conocimiento de los Concesionarios las nuevas condiciones que se establecerán en el título de concesión que en su caso se otorgue, entre las que se incluye el pago de la contraprestación, a efecto de que estos manifiesten su conformidad y total aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dicho instrumento.

Asimismo, este Pleno estima que en atención a lo dispuesto en el numeral 8.3 de la “*Disposición Técnica IFT-002-2016: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*”, la anchura de la banda ocupada por las estaciones de radiodifusión sonora de FM es de 240 kHz (120 kHz a cada lado de la portadora principal); por tanto, en la medida en que se hace un uso continuo de estas frecuencias para las transmisiones de la señal radiodifundida, es que se hace un uso correcto y eficiente del espectro concesionado para tal fin.

Por otro lado, tal y como se señala en el **Anexo 4** de la presente Resolución, la Secretaría conforme a lo ordenado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y fracción I del artículo 9 de la Ley, por medio de los oficios señalados en el Anexo referido, emitió las opiniones técnicas no vinculantes respecto de las prórrogas de la Concesiones materia de la presente Resolución.

Ahora bien, en cuanto a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 114 de la Ley, la UER con los oficios señalados en el **Anexo 3** de la presente Resolución, determinó que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su replanificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión.

De igual forma, los Concesionarios adjuntaron el comprobante de pago de derechos correspondiente y conforme a la Ley Federal de Derechos vigente, por concepto de estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión en materia de

telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Por lo descrito, se considera que se han satisfecho los requisitos de procedencia de la prórroga, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en la propia Concesión y no se advierte ningún impedimento legal.

Cuarto.- Opinión en materia de competencia económica. La DGCCON adscrita a la UCE, mediante los oficios que se señalan en el **Anexo 5** de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracción XII, del Estatuto Orgánico vigente en la fecha de emisión de las opiniones, remitió los dictámenes en materia de competencia económica que se mencionan en el referido Anexo.

De lo anterior, se advierte que los concesionarios con distintivos de llamada XHPC-FM, XHGB-FM, XHUZ-FM, XHEIN-FM, XHMPM-FM y XHIK-FM, tienen indicios de que en caso de autorizarse sus solicitudes de prórroga, el GIE de los solicitantes y personas vinculadas y/o relacionadas, podrían tener una posición que genere barreras a la entrada y, en su caso, facilite la fijación de precios o la restricción del abasto en la prestación de servicios de radio comercial abierta en la Localidad, sin que sus competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar esa capacidad, sin embargo, la UCE indica que dichos elementos no constituyen un medio de prueba suficiente para recomendar objetar o condicionar la autorización de las prórrogas de títulos de concesión, como puede apreciar en el multicitado **Anexo 5**.

Por lo antes expuesto, este Instituto considera que si bien se han realizado los análisis en materia de competencia económica en términos de las facultades estatutarias del Instituto, el procedimiento para resolver las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, está fundamentada en la Ley, y en los títulos de concesión a prorrogarse, en términos de los artículos Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y Sexto Transitorio del Decreto de Ley, pues el presente procedimiento sólo tiene por objeto determinar la procedencia para continuar operando las estaciones al amparo de los títulos originalmente otorgados mediante su prórroga, lo que no impide que el Instituto pueda actuar mediante los procedimientos idóneos para tales fines.

En suma, se considera que la figura de la prórroga de concesión reporta beneficios importantes para la continuidad en la prestación de los servicios, así como incentiva la inversión y el desarrollo tecnológico, además que favorece la generación, mantenimiento y estabilidad de las fuentes de trabajo necesarias para la operación y funcionamiento de las estaciones de radiodifusión.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto pueda ejercer las facultades regulatorias con que cuenta para investigar y, en su caso, determinar las condiciones de competencia que prevalezcan en los mercados con el objeto de satisfacer los principios y finalidades a que se refieren los artículos 6° apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución.

En conclusión, al haberse satisfecho los requisitos exigibles, atento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y al no advertirse ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente el otorgamiento de las prórrogas de las Concesiones.

Quinto.- Concesión para uso comercial. Como se precisó previamente, en el presente procedimiento de prórrogas resulta aplicable la legislación vigente al momento de la presentación de las Solicitudes de Prórroga. En tal sentido, el régimen aplicable para el otorgamiento de los títulos correspondientes será el previsto en la Ley, en atención a que las condiciones regulatorias que deberán observar los Concesionarios deben ser acordes a las disposiciones constitucionales y legales vigentes al momento en el que se resuelven sus otorgamientos al tratarse de actividades reguladas relacionadas con la prestación de un servicio de interés público. En ese sentido, cabe hacer mención que la figura jurídica de refrendo debe equipararse a la de prórroga, conforme al objeto para el cual se solicita su otorgamiento.

En consecuencia, atento a lo expuesto en el párrafo anterior, así como en razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, procede el otorgamiento de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial toda vez que el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico es con fines de lucro, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción I de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este acto administrativo, una concesión única para uso comercial en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que ésta es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, a los Concesionarios que se indican en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

Los **Anexos 7 y 8** de la presente Resolución, contienen los proyectos de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y concesión única, referidos en líneas que anteceden, los cuales establecen los términos y condiciones a que estarán sujetos los Concesionarios.

Sexto.- Permanencia de la frecuencia en el segmento de reserva a estaciones comunitarias e indígenas. En el procedimiento de prórroga, con motivo de las condiciones que debe aceptar el concesionario, podría actualizar el supuesto de cambio de frecuencia para los concesionarios mencionados en el **Antecedente Vigésimo** que se encuentran operando en el segmento de la reserva; sin embargo, sería necesario que se considere que el cambio podría darse siempre y cuando exista disponibilidad espectral en términos de lo establecido en la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada el 5 de abril de 2016 en el DOF. A este respecto, debe precisarse que, aun existiendo disponibilidad espectral, el Instituto no podría garantizar necesariamente los mismos parámetros técnicos de operación que tiene autorizados el concesionario, supuesto en el cual las estaciones

que sean sujetas al cambio de frecuencia podrían operar con una menor cobertura a la que tenían con su frecuencia original. Conviene señalar que la banda de frecuencia modulada cuenta con baja disponibilidad en muchas regiones del país.

En tal contexto, por lo que hace a las estaciones detalladas en el cuadro que adelante se indica, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través de los oficios IFT/222/UER/DG-IEET/0288/2023, IFT/222/UER/DG-IEET/0376/2023 e IFT/222/UER/DG-IEET/0377/2023, informó que una vez realizados los análisis de disponibilidad espectral en las zonas de influencia de las estaciones indicadas, atendiendo las Disposiciones Técnicas aplicables y los registros de uso del espectro en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), **NO se identificó disponibilidad espectral que permita la reubicación de la estación** con características técnicas similares a las actualmente autorizadas; en ese sentido, señaló lo siguiente:

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA (MHZ)	POBLACIÓN	DISPONIBILIDAD DE FRECUENCIA	OBSERVACIONES
1.	RADIO ZÓCALO, S.A. DE C.V.	XHPC	FM	98.3	PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA	NO FACTIBLE	"No obstante lo anterior, en la localidad indicada se tiene la reserva de la frecuencia 98.3 MHz, para una estación clase "A" de uso social comunitario o indígena, fuera de la banda de reserva"
2.	COSMORRADIAL, S.A. DE C.V.	XHLTZ	FM	101.3	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	NO FACTIBLE	"No obstante lo anterior, en la localidad señalada se tiene la reserva de la frecuencia 101.3 MHz, para una estación clase "D" de uso social comunitaria o indígena fuera de la banda de reserva"
3.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHACN	FM	101.9	LEÓN DE LOS ALDAMA, GUANAJUATO	NO FACTIBLE	"No obstante lo anterior, en la localidad indicada se tiene la reserva de la frecuencia 101.9 MHz, para una estación clase "A" de uso social comunitario o Indígena fuera de la banda de reserva"

En tal virtud, esto significa que no es técnicamente viable el proporcionar el servicio en condiciones semejantes de cobertura de la concesión que actualmente se encuentra en el segmento de reserva, a efecto de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión, toda vez que éste deberá ser prestado en condiciones de competencia, calidad y brindar beneficios a toda la población, preservando la pluralidad y veracidad de la información y atendiendo a los intereses de las audiencias, por lo que, se considera procedente el otorgamiento de las prórrogas solicitadas en las mismas frecuencias dentro de la reserva señalada.

No obstante lo anterior, el Pleno de este órgano regulador considera relevante destacar que el Instituto deberá garantizar en la banda de frecuencia modulada y preferentemente en la parte

alta, un número igual a las frecuencias ocupadas en el segmento de reserva por estaciones no comunitarias e indígenas, así como frecuencias adicionales hasta llegar a un total del 10 por ciento de la banda de frecuencia en ejercicio de sus funciones y tareas regulatorias para cumplir con los principios y fines que derivan de los artículos 6° apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución.

En efecto, a juicio de esta autoridad el contenido del artículo 90 de la Ley es congruente en su finalidad con el contenido de la Reforma Constitucional promulgada en el año, en el sentido de crear mecanismos específicos que aseguren el cumplimiento los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 2° y 6° de la propia Carta Magna en el sentido de propiciar, impulsar y fortalecer el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas. Así, es indispensable que existan mecanismos que obliguen al Instituto a asegurar que se asigne espectro radioeléctrico para tales propósitos y por tal circunstancia, se requiere la planeación del 10 por ciento de la banda FM y un segmento de la de AM para el otorgamiento de este tipo de concesiones y que emita los parámetros técnicos que aseguren la operación de las estaciones bajo criterios de calidad y sin interferencias. Esta garantía debe analizarse y asumirse con un criterio cuyo propósito demanda la protección más amplia posible a favor de los grupos o personas a quienes intenta beneficiar en función de su circunstancia específica.

Sin embargo, debe tenerse presente que el cumplimiento de la regla de la reserva establecida en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024 admitiría formas de modulación que, sin restringir el derecho involucrado, lo armoniza y adminicula con otros derechos y valores del mismo modo reconocidos en texto en el constitucional. Tanto la garantía de reserva, como la figura de prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión deben abordarse en su dimensión teleológica y bajo un principio de convivencia normativa, es decir, ambas figuras cumplen una función que debe ser procurada en la mayor medida posible (así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible en un contexto determinado, sin que el derecho o valor tutelado que ceda se entienda excluido definitivamente). Este mecanismo, también considera que los intereses y principios involucrados obedecen a un contexto de necesidades pasadas, y actuales, a grado tal que no impiden que la propia garantía de reserva a que se refiere el artículo 90 de la Ley pueda verse expandida por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y el contexto regulatorio en el sector de la radiodifusión.

Por estas consideraciones, se estiman procedentes los otorgamientos de las prórrogas de las estaciones indicadas en el presente Considerando, con el distintivo y frecuencia indicada en el cuadro citado anteriormente; en consecuencia, las frecuencias disponibles a que se refieren los oficios IFT/222/UER/DG-IEET/0288/2023, IFT/222/UER/DG-IEET/0376/2023 e IFT/222/UER/DG-IEET/0377/2023, quedarán destinadas para el otorgamiento de una concesión social comunitaria o indígena, sin perjuicio de que las restantes frecuencias disponibles puedan igualmente ser planeadas para estos mismos usos de la concesión (comunitario indígena), de acuerdo con las determinaciones que se adopten en otros procedimientos de prórrogas de

concesión en función de las particularidades y méritos propios de cada asunto. Lo anterior con el fin de garantizar en la banda de frecuencia modula, un número igual a las frecuencias ocupadas en el segmento de reserva por estaciones no comunitarias e indígenas en observancia de la garantía a que se refiere el artículo 90 de Ley.

Cabe precisar que la reserva señalada en el párrafo anterior, es adicional a cualquier otra realizada o que pudiera realizarse para concesiones de radiodifusión para uso social comunitario o indígena en las localidades que se mencionan en el cuadro citado en el presente considerando, de las identificadas como disponibles.

La presente determinación se realiza atendiendo a las circunstancias y condiciones particulares de las estaciones con distintivos de llamada XHPC-FM, XHLTZ-FM y XHACN-FM, bajo el entendido de que a partir de los derechos e intereses involucrados, necesidades específicas y de las circunstancias de cada caso, las solicitudes de prórroga de una estación cuya frecuencia concesionada se encuentre en el segmento destinado a la reserva de estaciones comunitarias e indígenas será evaluada y ponderada de acuerdo con los principios previstos en los artículos 2 apartado B fracción VI, 6°, 7°, 28 y demás que resulten aplicables de la Constitución.

Séptimo.- Vigencia de la concesión para uso comercial. En términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 75 de la Ley, la vigencia de la concesión única y la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial, serán hasta por 30 (treinta) y 20 (veinte) años, respectivamente.

En este sentido, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial que con motivo de la presente Resolución se otorguen, será de 20 (veinte) años, en tanto que la vigencia de las concesiones únicas para uso comercial será de 30 (treinta) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en la concesión respectiva.

Al respecto, es importante resaltar que las vigencias se ajustan a lo estipulado en la Ley, toda vez que se trata de nuevos actos de otorgamiento que estarán sujetos a las disposiciones del marco regulatorio vigente, por lo que se considera que no existe impedimento alguno para que el Instituto conforme a sus atribuciones conferidas establezca el máximo periodo de vigencia en la concesión a otorgar.

Finalmente, se debe advertir que dicho plazo máximo previsto en la Ley es congruente con las vigencias otorgadas para las concesiones para uso comercial en materia de radiodifusión que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros concesionarios, lo cual refleja un trato equitativo en relación con la concesión cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Octavo.- Contraprestación. La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la concesión, en términos de los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución, constituye un bien del dominio directo de la Nación, cuyo uso, aprovechamiento o explotación puede ser otorgado en concesión a los particulares para prestar el servicio público de radiodifusión.

El espacio aéreo es el medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas, que se utilizan para la difusión de ideas, señales, signos o imágenes, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones de radio y televisión, es decir, el espectro radioeléctrico, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la propia Constitución, constituye un recurso económico del Estado, al efecto dicho precepto establece:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, **las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.***

...”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, es importante señalar que, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la Nación susceptibles de concesionarse a cambio de una contraprestación, el espectro radioeléctrico debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el citado artículo 134 Constitucional, respecto del género enajenaciones; por lo que en el caso del otorgamiento de la prórroga de la concesión que el Estado realiza, éste tiene derecho a recibir una contraprestación económica, máxime que, en el presente supuesto, da lugar a una explotación con fines de lucro.

Específicamente, el derecho del Estado a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de una concesión que otorga el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio directo de la Nación, se encuentra establecido en los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 114 de la Ley.

Derivado de lo anterior, es necesario identificar el alcance de dicho precepto en relación con el pago de una contraprestación a favor del Estado.

Al respecto, es importante señalar que el término “otorgamiento”, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española deriva del verbo **otorgar**, definido éste como “*consentir, condescender o conceder algo que se pide o se pregunta*”⁴.

Conforme a ello, la acepción “otorgar”, no es limitante a la entrega de nuevas concesiones, sino que se refiere a todo aquel acto mediante el cual el Estado cede el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de bienes dominio de la Nación, sea por primera ocasión, como en el caso del otorgamiento de frecuencias de radiodifusión a razón y con motivo de un procedimiento licitatorio, o bien, como es el caso que nos ocupa, a razón de un acto mediante el cual se reitera el beneficio del otorgamiento de la misma concesión, es decir, prorroga la autorización para seguir usando, aprovechando y explotando el bien previamente concesionado (frecuencia atribuida para la prestación del servicio de radiodifusión).

En ese sentido, el solicitante de la prórroga se encuentra en la misma situación en la que se ubica todo aquel que obtiene por primera vez una concesión, toda vez que no obstante haber sido Concesionario de un bien de dominio directo de la Nación, no le es reconocido ningún derecho real sobre el bien materia de concesión, toda vez que sólo concede el derecho de uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión, durante el tiempo en que éste se encuentre vigente, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 6, 7, 8, 13, 16 y 17 de la Ley General de Bienes Nacionales en vigor al momento de la presentación de las solicitudes.

El procedimiento de determinación del pago de una contraprestación por el otorgamiento de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial debe realizarse conforme al artículo 114 de la Ley, toda vez que como se indicó en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la atención y análisis de la Solicitud de Prórroga de la concesión originaria se realizó de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables al momento de la presentación de la misma.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto solicitó a la SHCP la opinión de los aprovechamientos correspondientes a la prórroga de la concesión que nos ocupa por 20 (veinte) años; en respuesta a dicha solicitud, mediante oficio No. 349-B-237 de fecha 26 de junio de 2024, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la SHCP emitió opinión favorable respecto de los montos del aprovechamiento por concepto de contraprestación que le corresponde cubrir a los Concesionarios por el otorgamiento de las prórrogas solicitadas respecto del uso, aprovechamiento y explotación de cada una de las frecuencias, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

En específico, en el oficio 349-B-237 antes citado, la SHCP mencionó lo siguiente:

⁴ <http://lema.rae.es/drae/?val=otorgamiento>

“(…)

1. *Que el IFT tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, lo anterior de acuerdo con el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR). Asimismo, conforme a las fracciones IV y VIII, del artículo 15 de dicha Ley, le corresponde al Instituto resolver sobre las prórrogas de concesiones prevista en la LFTR, entre las que se contemplan las concesiones de uso comercial para el servicio de radiodifusión sonora conforme lo establece la fracción I. del artículo 76 de la misma Ley, así como fijar el monto de las contraprestaciones asociadas a las concesiones previa opinión no vinculante de la SHCP.*
2. *Que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público cuyo uso, goce, aprovechamiento o explotación debe otorgarse con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al mismo tiempo que los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman su capítulo económico⁵.*
3. *Que de conformidad con lo señalado por el propio IFT, los titulares de las concesiones iniciaron el proceso de trámite de la prórroga de sus títulos de concesión con posterioridad a la integración del IFT.*
4. *Que el 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, que señala que el IFT fijará el monto de las contraprestaciones para el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.*
5. *Que lo señalado en el numeral anterior se relaciona con lo previsto en el artículo 99 de la LFTR que establece que todas las contraprestaciones requerirán previa opinión no vinculante de la SHCP.*
6. *Que el artículo 100 de la LFTR señala que para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, el IFT deberá considerar los siguientes elementos: (i) Banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de que se trate; (ii) Cantidad de espectro; (iii) Cobertura de la banda de frecuencia; (iv) Vigencia de la concesión; (v) Referencias del valor de mercado de la banda de frecuencia, tanto nacionales como internacionales, y (vi) El cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 6o. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos.*
7. *Que el artículo 114 de la LFTR señala que será necesario que los concesionarios presenten su solicitud de prórroga al IFT dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LFTR, demás disposiciones aplicables y en su propio título de concesión; considerando, además que para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias será necesario que los concesionarios acepten, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*
8. *Que el otorgamiento de una prórroga de vigencia constituye un nuevo acto de otorgamiento de una concesión por un plazo determinado, lo cual no implica la renuncia del Gobierno Federal al pago de una contraprestación, a la que legítimamente hubiera tenido derecho de haberse concesionado las bandas de frecuencias mediante un procedimiento de licitación pública y, por otra parte, el concesionario, de no otorgarse la prórroga solicitada debiera acudir a dicho procedimiento de licitación*

⁵ Tesis de Jurisprudencia 72/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

para volver a obtener tales frecuencias pagando una contraprestación por el otorgamiento de la concesión correspondiente.

- 9. Que el artículo 6o. de la Constitución señala que El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de la banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*
- 10. Que, de conformidad con los principios constitucionales y la normatividad aplicable a las concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes citadas, es posible establecer una contraprestación que deberá ser aceptada y pagada por el concesionario como requisito previo a la prórroga de su concesión.*
- 11. Que el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público debe otorgarse en igualdad de condiciones a todos los concesionarios que se encuentren en las mismas circunstancias y, tratándose del espectro radioeléctrico, es posible establecer contraprestaciones en función del plazo de la concesión, las diferencias geográficas o de población, las características técnicas y ancho de banda y el valor de mercado de cada banda de frecuencias, entre otros aspectos.*
- 12. Que las contraprestaciones que se fijan por la prórroga de las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora, sea consistente con los principios constitucionales de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, cuidando las obligaciones que tiene el Estado con respecto a la administración de bienes nacionales, en cuanto a que se aseguren las mejores condiciones para el Estado.*
- 13. Que el IFT utiliza las metodologías señaladas en el presente oficio, debido a que los concesionarios presentaron su solicitud de prórroga, con posterioridad al Acuerdo del Pleno del IFT No. P/IFT/061217/822 celebrado el 6 de diciembre de 2017, donde se declaran desiertos los lotes no asignados durante el proceso de Licitación No. IFT-4, realizada para otorgar diversas concesiones de frecuencias de espectro radioeléctrico para el Servicio Público de Radiodifusión Sonora en las bandas de AM y FM y, por lo tanto, se da por terminada la Licitación No. IFT-4, por lo que en el momento de presentar las solicitudes ese Instituto cuenta con una referencia de mercado final a partir de la licitación, tal como lo señala la fracción V del artículo 100 de la LFTR.*
- 14. Que al ser los resultados de la Licitación No. IFT-4 la referencia más reciente que se dispone del valor de bandas de frecuencias para estaciones de radio, se debe considerar dichos resultados como referencia para el cálculo de las contraprestaciones que se fijan por prórrogas de vigencia de los títulos de concesión.*
- 15. Que conforme a las fórmulas establecidas para el cálculo de las contraprestaciones, éstas se encuentran determinadas de la siguiente manera: i) para estaciones de AM, el monto de la contraprestación se establece a través de un valor de referencia, población de cobertura, un factor económico y factor técnico, ii) y para estaciones de FM, la contraprestación se obtiene mediante una fórmula que utiliza el número de habitantes a servir dentro de la cobertura, si la cobertura de la estación incluye por lo menos un destino de sol y playa y si la estación se encuentra o no en los estados con altos índices de marginación: Chiapas, Oaxaca o Guerrero.*
- 16. Que todos los aprovechamientos asociados a las concesiones de radio que se han cobrado en México a partir de 2009 para las frecuencias en la banda de AM han utilizado el mismo Valor de Referencia (que se actualiza por inflación y se ajusta por el tiempo de vigencia de la concesión) y la misma metodología de cálculo.*

17. Que el IFT considera para el cálculo de los aprovechamientos, la población que corresponde al Censo de Población y Vivienda INEGI 2020, ya que estas solicitudes fueron posteriores a la publicación de los resultados del Censo de fecha 25 de enero de 2021, con excepción de las estaciones XHI P-FM, XHZN-FM, XHUK-FM, XHKN-FM, XHFZO-FM y XHCAN-FM en las cuales se emplea la población que corresponde al Censo del INEGI de 2010 ya que sus solicitudes de prórroga fueron previas a la fecha antes indicada.
18. Que para la actualización por inflación esta Secretaría considera aplicable lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), que señala que los aprovechamientos se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, por lo que resulta aplicable el INPC de enero de 2024, que corresponde al mes más reciente disponible a la fecha de presentación de la solicitud de opinión del IFT.
19. Que al actualizar las contraprestaciones propuestas con base en lo dispuesto en el artículo 17-A del CFF, se logra que los aprovechamientos solicitados se establezcan tomando en cuenta el poder adquisitivo actual de la moneda. De esta forma, el Estado puede recibir el valor correspondiente al bien de la Nación que esta concesionado. Actualizar los montos de las contraprestaciones a una fecha anterior implicaría que el Estado recibiera un importe que no reflejaría el valor del bien concesionado a la fecha. Con esta actualización por inflación, no se aplican en momento alguno los recargos a los hace referencia el artículo 21 del CFF.
20. Que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-EERO/015/2024 de fecha 24 de abril de 2024, el IFT informa que el concesionario FM Celaya, S.A. de C.V., dio de baja la operación de la frecuencia 780 kHz asociada a tal estación en la banda de AM quedando únicamente en operación la estación en la banda de FM con distintivo de llamada XHZN-FM. En ese sentido, el IFT retiró su solicitud de opinión sobre la propuesta de contraprestación correspondiente a la estación XEZN-AM.

(...)"

Asimismo, continúa señalando;

"(...)

Los montos de los aprovechamientos sobre los que se opinan mediante el presente oficio están actualizados por la inflación al mes de enero de 2024, por lo que el IFT deberá actualizar el monto de los aprovechamientos por inflación con base en el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de las prórrogas de vigencia de los títulos de concesión.

(...)

El detalle de los concesionarios, así como los elementos de su estación para determinar el aprovechamiento propuesto por el IFT de acuerdo con la metodología desarrollada por ese Instituto se muestra en el Anexo al presente oficio.

El pago de los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio deberá realizarse en las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante la clave de entero correspondiente, en una sola exhibición y previo a la entrega de las prórrogas del título de concesión.

Los montos calculados para los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio no incluyen el pago al Gobierno Federal por el uso de las frecuencias para proporcionar servicios distintos al de radiodifusión sonora.

(...)"

“(…)

La Licitación No. I FT-4 de 257 frecuencias de radio AM y FM, fue la primera asignación en México de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora bajo una licitación pública, en la que se asignaron en total 141 frecuencias, 114 en la banda FM y 27 en la banda de AM.

(…)

Mientras que, para el cálculo de las contraprestaciones de las estaciones en la banda de FM, el IFT utiliza la metodología que desarrolló a partir de los resultados de la Licitación No. IFT-4, misma que se detalla en su oficio de solicitud IFT /222/U ER/029/2024.

A continuación, se describen brevemente ambas metodologías y el cálculo de las contraprestaciones:

(…)

ii. Metodología para estaciones de FM:

A partir de los resultados de la Licitación No. IFT-4, la cual concluyó el 6 de diciembre de 2017, así como de un análisis a las variables socioeconómicas de ingreso y actividad económica, entre las que se incluyeron valores como la cobertura poblacional y atractivo turístico de la localidad, el Producto Bruto Total per cápita, Ingreso Nacional Bruto⁶, consumo de electricidad residencial, porcentaje de población en situación de pobreza y pobreza extrema, índice de marginación, entre otras, el IFT obtuvo la siguiente fórmula con la que calcula los aprovechamientos asociados a los títulos de concesión de espectro radioeléctrico de uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM:

$$\tilde{V}_{20j} = \sqrt{\text{CobPob}_j \times [0.00271 + (0.00661 \times \text{SyP}_j) + (0.00449 \times \text{LNM}_j)]}$$

Donde:

- $\tilde{V}_{20j}$: *representa el valor propuesto por la prórroga de concesión de una estación FM en la Localidad j como “localidad principal a servir”. Este valor se mide en millones de pesos actualizados a noviembre de 2017, una vez calculado el aprovechamiento, este debe actualizarse por la inflación utilizando el INPC, más reciente publicado por el INEGI.*
- CobPob_j : *representa la población de cobertura de la concesión j. Esta variable se mide en número de personas.*
- SyP_j : *es una variable binaria que toma el valor de uno si la cobertura de la estación incluye por lo menos un destino de sol y playa⁷ o un valor de cero en caso contrario.*
- LNM_j : *(localidad no marginada) es una variable binaria que toma el valor cero si la localidad j se encuentra en los Estados de Chiapas, Oaxaca o Guerrero, o un valor de uno en caso contrario.”*

Derivado de lo anterior, para las concesiones que nos ocupa, atento a la opinión favorable de la SHCP y considerando la aplicación de la metodología descrita, este Pleno, con fundamento en

⁶ Variable publicada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD-ONU).

⁷ Localidades ubicadas en Destinos de Sol y Playa publicadas por la Secretaría de Turismo. <https://datos.gob.mx/busca/dataset/estadisticas-de-actividad-turistica-en-los-cips-v-ptis-destinos-de> Fonatur

los artículos 15 fracción VIII y 100 de la Ley, fija el monto de la contraprestación que le corresponde cubrir al Concesionario por la frecuencia del espectro radioeléctrico, el cual asciende a la cantidad que se encuentra precisada en el **Resolutivo Cuarto** y en el **Anexo 2**, mismos que deberán ser enteradas, en una sola exhibición, previamente a la entrega de los títulos de concesión respectivos.

Para dichos efectos, los Concesionarios contarán con un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, para aceptar las nuevas condiciones contenidas en los proyectos de títulos de concesión a que se refieren los **Anexos 7 y 8** de la presente Resolución.

Adicionalmente los Concesionarios contarán con un plazo de 30 (treinta) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la aceptación de condiciones, para exhibir ante este Instituto comprobante con el que se acredite haber realizado el pago de la contraprestación en cuestión.

Por cuanto hace a la aceptación de condiciones, considerando que los Concesionarios han manifestado su intención de seguir prestando el servicio autorizado lo cual se realiza conforme al régimen establecido en Ley, y con el propósito de simplificar el procedimiento administrativo en el que se actúa, en la presente resolución se establece que si transcurrido el plazo correspondiente sin que los Concesionarios realicen su manifestación se entenderá que no existe objeción o inconformidad de su parte y se tendrá por aceptadas las nuevas condiciones. Adicionalmente esta interpretación preserva la continuidad en la prestación de los servicios públicos de interés general de radiodifusión y telecomunicaciones en términos del artículo 6 constitucional.

Debe precisarse que esta mecánica procesal brinda certeza jurídica al interesado dado que será plenamente notificada y no restringe la posibilidad para que realice las manifestaciones que más convengan a sus intereses.

El plazo señalado para exhibir los comprobantes de pagos de la contraprestación será prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Una vez aceptadas las condiciones y acreditado el pago total de las contraprestaciones, dentro de los plazos señalados, este Instituto expedirá los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de concesión única para uso comercial, a que se refiere la presente Resolución. La condición relativa al pago de la contraprestación fijada quedará contenida en el título de concesión de espectro radioeléctrico.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º Apartado B fracción III, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 9, fracción I, 15, fracciones IV, VIII y LVII, 16, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción I, 71, 72, 75, 76, fracción I, 77, 90, 100, 105, 106 y

112, 114, 115, 116, y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 16 fracción X, 35 fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se resuelven favorablemente las Solicitudes de Prórroga de las concesiones para continuar usando comercialmente las frecuencias del espectro radioeléctrico en la Banda de Amplitud Modulada, a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describe en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1**.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	CLASE DE LA ESTACIÓN	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR
1	ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO	XHRG-FM	95.5 MHz	AA	CIUDAD ACUÑA, COAHUILA
2	RADIO ZÓCALO, S.A. DE C.V.	XHPC-FM	107.9 MHz	B1	PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA
3	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHMTS-FM	103.9 MHz	B1	TAMPICO, TAMAULIPAS
4	RADIO XHVC-FM, S.A. DE C.V.	XHVC-FM	102.1 MHz	B	PUEBLA, PUEBLA
5	RADIO XHGU, S.A. DE C.V.	XHGU-FM	105.9 MHz	C	CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA
6	XHRC-FM, S. DE R.L. DE C.V.	XHRC-FM	91.7 MHz	B1	PUEBLA, PUEBLA
7	PROMOTORA UNIMEDIOS, S.A. DE C.V.	XHDM-FM	102.7 MHz	B1	HERMOSILLO, SONORA
8	MARÍA GUADALUPE ESPINOZA PEDRÍN	XHVSD-FM	97.5 MHz	B1	CD. CONSTITUCIÓN, B.C.S.
9	RADIODIFUSORA XEGB-AM, S.A. DE C.V.	XHGB-FM	103.5 MHz	B1	NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ

10	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHVG-FM	103.3 MHz	B1	MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
11	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHQT-FM	102.7 MHz	B1	HEROICA NOGALES, SONORA
12	RADIO CENTRAL, S.A. DE C.V.	XHUZ-FM	105.3 MHz	C1	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
13	COSMORRADIAL, S.A. DE C.V.	XHLTZ-FM	106.1 MHz	B1	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
14	TRIPLE Q RADIO, S.A. DE C.V.	XHQQQ-FM	89.3 MHz	B1	VILLAHERMOSA, TABASCO
15	RADIO XEIN, LA VOZ DEL VALLE, S.A. DE C.V.	XHEIN-FM	89.9 MHz	B1	CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS
16	ESTÉREO SISTEMA, S.A.	XHPT-FM	91.3 MHz	B1	CÓRDOBA, VERACRUZ
17	RADIODIFUSORA XHMSL-FM, S.A. DE C.V.	XHMSL-FM	101.3 MHz	B	LOS MOCHIS, SINALOA
18	RADIO EXCEDRA, S.A. DE C.V.	XHAGC-FM	97.3 MHz	B	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
19	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHXK-FM	100.1 MHz	B1	POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ
20	RADIO CALVILLO, S.A. DE C.V.	XHCAA-FM	100.9 MHz	B1	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
21	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHSMR-FM	90.1 MHz	B1	SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ
22	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHACN-FM	107.1 MHz	B1	LEÓN DE LOS ALDAMA, GUANAJUATO XHACN
23	RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	XHEIM-FM	91.3 MHz	B1	SALTILLO, COAHUILA

24	SÚPER STÉREO DE TABASCO, S.A. DE C.V.	XHVB-FM	97.3 MHz	B1	VILLAHERMOSA, TABASCO
25	RADIO TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.	XHMPM-FM	98.9 MHz	B1	LOS MOCHIS, SINALOA
26	RADIO XHSAT, S. DE R.L. DE C.V.	XHSAT-FM	90.1 MHz	B1	VILLAHERMOSA, TABASCO
27	XEIK, S.A. DE C.V.	XHIK-FM	96.7 MHz	A	PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA
28	SUCESORES DE SERGIO OLIVARES GASCON, S.A. DE C.V.	XHNY-FM	93.5 MHz	C1	IRAPUATO, GUANAJUATO
29	RADIO PROMOTORA DE LA PROVINCIA, S.A. DE C.V.	XHUD-FM	100.1 MHz	B1	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
30	RADIODIFUSORA XHZB, S.A. DE C.V.	XHZB-FM	101.7 MHz	B1	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
31	RADIO Y TELEVISIÓN DE SINALOA, S.A. DE C.V.	XHECU-FM	91.7 MHz	B1	LOS MOCHIS, SINALOA
32	GRUPO UZIVRA, S.A. DE C.V.	XHFZO-FM	92.9 MHz	B	ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
33	ROBERTO MARTINEZ VARA Y LOPEZ PORTILLO	XHCAN-FM	97.5 MHz	A	CANCÚN, QUINTANA ROO
34	RADIO COSTERA, S.A.	XHQRV-FM	92.5 MHz	B1	VERACRUZ, VERACRUZ

Segundo.- Para los efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorga a favor de cada uno de los solicitantes, una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título que se prorroga en la presente Resolución, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, a través de las frecuencias, distintivos de llamada y población que se describen en el **Anexo 1**.

Asimismo, se otorga una concesión única para uso comercial en favor de los concesionarios que se mencionan en el multicitado **Anexo 1**, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título que se prorroga en la presente Resolución.

Lo anterior, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos siguientes.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los Concesionarios, el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en los proyectos de títulos de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en los **Anexos 7 y 8**, a efecto de recabar de dichos Concesionarios su aceptación de las nuevas condiciones, en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que los Concesionarios realicen manifestación alguna se entenderá que no existe objeción o inconformidad con las nuevas condiciones establecidas por parte de los Concesionarios y se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones. Sin perjuicio de la obligación de exhibir el comprobante de pago en los términos del Resolutivo Cuarto.

Asimismo, se deberán anexar, como parte integrante de la presente Resolución, los oficios de opinión de la contraprestación emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descritos en el cuerpo de la Resolución.

Cuarto.- Los Concesionarios deberán exhibir el comprobante de pago del aprovechamiento fijado por este Órgano Autónomo, por el monto que se indica en el siguiente cuadro y en el **Anexo 2**, por concepto de contraprestación a más tardar en un término de 30 (treinta) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo señalado en el Resolutivo Tercero y bajo los extremos expuestos en el Considerando Séptimo de la presente.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN (INPC JULIO DE 2024)
1.	ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO	XHRG-FM	95.5 MHz	CIUDAD ACUÑA, COAHUILA	\$4,068,362.06
2.	RADIO ZÓCALO, S.A. DE C.V.	XHPC-FM	107.9 MHz	PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA	\$4,275,821.17
3.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHMTS-FM	103.9 MHz	TAMPICO, TAMAULIPAS	\$9,192,348.65
4.	RADIO XHVC-FM, S.A. DE C.V.	XHVC-FM	102.1 MHz	PUEBLA, PUEBLA	\$18,529,219.58
5.	RADIO XHGU, S.A. DE C.V.	XHGU-FM	105.9 MHz	CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA	\$12,347,564.48
6.	XHRC-FM, S. DE R.L. DE C.V.	XHRC-FM	91.7 MHz	PUEBLA, PUEBLA	\$17,057,660.01
7.	PROMOTORA UNIMEDIOS, S.A. DE C.V.	XHDM-FM	102.7 MHz	HERMOSILLO, SONORA	\$9,371,156.23
8.	MARÍA GUADALUPE ESPINOZA PEDRÍN	XHVSD-FM	97.5 MHz	CD. CONSTITUCIÓN, B.C.S.	\$2,181,681.21

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN (INPC JULIO DE 2024)
9.	RADIODIFUSORA XEGB-AM, S.A. DE C.V.	XHGB-FM	103.5 MHz	NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ	\$8,774,976.81
10.	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHVG-FM	103.3 MHz	MEXICALI, BAJA CALIFORNIA	\$9,319,998.01
11.	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHQT-FM	102.7 MHz	HEROICA NOGALES, SONORA	\$5,125,088.93
12.	RADIO CENTRAL, S.A. DE C.V.	XHUZ-FM	105.3 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	\$11,455,724.61
13.	COSMORRADIAL, S.A. DE C.V.	XHLTZ-FM	106.1 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	\$11,154,940.05
14.	TRIPLE Q RADIO, S.A. DE C.V.	XHQQQ-FM	89.3 MHz	VILLAHERMOSA, TABASCO	\$10,064,580.08
15.	RADIO XEIN, LA VOZ DEL VALLE, S.A. DE C.V.	XHEIN-FM	89.9 MHz	CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS	\$1,148,876.30
16.	ESTÉREO SISTEMA, S.A.	XHPT-FM	91.3 MHz	CÓRDOBA, VERACRUZ	\$6,450,553.29
17.	RADIODIFUSORA XHMSL-FM, S.A. DE C.V.	XHMSL-FM	101.3 MHz	LOS MOCHIS, SINALOA	\$7,544,560.29
18.	RADIO EXCEDRA, S.A. DE C.V.	XHAGC-FM	97.3 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	\$11,480,069.65
19.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHXX-FM	100.1 MHz	POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ	\$7,306,146.37
20.	RADIO CALVILLO, S.A. DE C.V.	XHCAA-FM	100.9 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	\$11,219,278.98
21.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHSMR-FM	90.1 MHz	SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ	\$11,332,541.24
22.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHACN-FM	107.1 MHz	LEÓN DE LOS ALDAMA, GUANAJUATO	\$13,296,940.87
23.	RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	XHEIM-FM	91.3 MHz	SALTILLO, COAHUILA	\$10,010,342.40
24.	SÚPER STÉREO DE TABASCO, S.A. DE C.V.	XHVB-FM	97.3 MHz	VILLAHERMOSA, TABASCO	\$9,650,557.46
25.	RADIO TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.	XHMPM-FM	98.9 MHz	LOS MOCHIS, SINALOA	\$7,136,982.29
26.	RADIO XHSAT, S. DE R.L. DE C.V.	XHSAT-FM	90.1 MHz	VILLAHERMOSA, TABASCO	\$9,207,871.08
27.	XEIK, S.A. DE C.V.	XHIK-FM	96.7 MHz	PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA	\$4,273,200.61
28.	SUCESORES DE SERGIO OLIVARES GASCON, S.A. DE C.V.	XHNY-FM	93.5 MHz	IRAPUATO, GUANAJUATO	\$13,076,603.50

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN (INPC JULIO DE 2024)
29.	RADIO PROMOTORA DE LA PROVINCIA, S.A. DE C.V.	XHUD-FM	100.1 MHz	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	\$3,150,795.64
30.	RADIODIFUSORA XHQB, S.A. DE C.V.	XHQB-FM	101.7 MHz	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	\$3,259,466.23
31.	RADIO Y TELEVISIÓN DE SINALOA, S.A. DE C.V.	XHECU-FM	91.7 MHz	LOS MOCHIS, SINALOA	\$6,520,831.12
32.	GRUPO UZIVRA, S.A. DE C.V.	XHFZO-FM	92.9 MHz	ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	\$5,804,952.92
33.	ROBERTO MARTINEZ VARA Y LOPEZ PORTILLO	XHCAN-FM	97.5 MHz	CANCÚN, QUINTANA ROO	\$15,478,707.90
34.	RADIO COSTERA, S.A.	XHQRV-FM	92.5 MHz	VERACRUZ, VERACRUZ	\$21,712,532.04

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento en el que se realice el pago en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

A petición de los Concesionarios el plazo señalado en el primer párrafo de este resolutivo, podrá ser ampliado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Quinto.- En caso de que los Concesionarios no den cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Cuarto, la prórroga correspondiente quedará sin efectos y la frecuencia que le fue asignada se revertirá a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

Sexto.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de concesión única para uso comercial, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios, una vez suscritos los títulos de concesiones por el Comisionado Presidente, a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de concesión única que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Octavo.- Los Concesionarios, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de los títulos de concesión a

que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

Noveno.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y los títulos de concesión única para uso comercial a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/040924/340, aprobada por unanimidad en la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de septiembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo 1

ANEXO 1 Resolución que emite el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de treinta y cuatro solicitudes de prórroga de vigencia de concesión para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión en frecuencia Modulada.															
No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población Principal a servir	Fecha de expedición del Título de concesión	Vigencia		Fecha de solicitud de prórroga	Coordenadas de referencia		Vigencia del Título de bandas de frecuencias a otorgar		Procedimiento otorgar Título de concesión única por 30 años	Vigencia del Título de concesión única a otorgar	
						Inicio	Término		L.N.	L.W.	Inicio	Término		Inicio	Término
1	ROBERTO CASMIR GONZÁLEZ TREVIÑO	XHRG-FM	95.5 MHz	Ciudad Acuña, Coahuila	10-sep-13	23-abr-12	22-abr-24	26-mar-21	29°19'48.020"	100°58'41.730"	23-abr-24	23-abr-44	X	N/A	N/A
2	RADIO ZÓCALO, S.A. DE C.V.	XHPC-FM	107.9 MHz	Piedras Negras, Coahuila	10-sep-13	18-abr-13	17-abr-25	02-jul-21	28°42'29.135"	100°31'42.389"	18-abr-25	18-abr-45	✓	18-abr-25	18-abr-55
3	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHMTS-FM	103.9 MHz	Tampico, Tamaulipas	11-nov-14	18-abr-13	17-abr-25	09-jul-21	22°12'57.817"	97°51'30.192"	18-abr-25	18-abr-45	X	N/A	N/A
4	RADIO XHVC-FM, S.A. DE C.V.	XHVC-FM	102.1 MHz	Puebla, Puebla	07-nov-14	09-ene-13	08-ene-25	17-ago-21 24-ago-21	19°02'38.363"	98°11'50.981"	09-ene-25	09-ene-45	✓	09-ene-25	09-ene-55
5	RADIO XHGU, S.A. DE C.V.	XHGU-FM	105.9 MHz	Cd. Juárez, Chihuahua	07-may-12	18-oct-12	17-oct-24	18-ago-21	31°44'47.275"	106°29'06.067"	18-oct-24	18-oct-44	✓	18-oct-24	18-oct-54
6	XHRC-FM, S. DE R.L. DE C.V.[1]	XHRC-FM	91.7 MHz	Puebla, Puebla	10-sep-13	20-ene-13	19-ene-25	27-sep-21	19°02'38.363"	98°11'50.981"	20-ene-25	20-ene-45	✓	19-ene-25	19-ene-55
7	PROMOTORA UNIMEDIOS, S.A. DE C.V.	XHDM-FM	102.7 MHz	Hermosillo, Sonora	05-ago-13	01-dic-12	30-nov-24	27-sep-21	29°04'29.610"	110°57'30.469"	01-dic-24	01-dic-44	X	N/A	N/A
8	MARÍA GUADALUPE ESPINOZA PEDRÍN	XHVS-FM	97.5 MHz	Cd. Constitución, B.C.S.	10-nov-14	19-ene-13	18-ene-25	21-oct-21	25°02'04.688"	111°40'24.022"	19-ene-25	19-ene-45	X	N/A	N/A
9	RADIOFUSORA XEGB-AM, S.A. DE C.V.	XHGB-FM	103.5 MHz	Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz	08-may-13	09-dic-12	08-dic-24	26-oct-21	18°04'19.709"	94°24'40.233"	09-may-24	09-may-44	✓	09-may-24	09-may-54
10	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHVG-FM	103.3 MHz	Mexicali, Baja California	19-feb-15	06-feb-14	05-feb-28	04-jul-22	32°38'28.233"	115°28'32.084"	06-feb-26	06-feb-46	X	N/A	N/A
11	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHOT-FM	102.7 MHz	Heroica Nogales, Sonora	10-sep-13	07-dic-12	06-dic-24	04-nov-21	31°19'33.251"	110°56'44.681"	07-dic-24	07-dic-44	X	N/A	N/A
12	RADIO CENTRAL, S.A. DE C.V.	XHUZ-FM	105.3 MHz	Aguaascalientes, Aguascalientes	10-sep-13	11-abr-13	10-abr-25	06-dic-21	21°52'47.362"	102°17'45.768"	11-abr-25	11-abr-45	X	N/A	N/A
13	COSMORRADIAL, S.A. DE C.V.	XHLTZ-FM	106.1 MHz	Aguaascalientes, Aguascalientes	10-nov-14	30-abr-13	29-abr-25	13-dic-21	21°52'47.362"	102°17'45.768"	30-abr-25	30-abr-45	✓	30-abr-25	30-abr-55
14	TRIPLE G RADIO, S.A. DE C.V.	XHQGG-FM	89.3 MHz	Villahermosa, Tabasco	12-nov-14	21-abr-13	20-abr-25	21-dic-21	17°59'16.215"	92°55'09.898"	21-abr-25	21-abr-45	✓	21-abr-25	21-abr-55
15	RADIO XEN, LA VOZ DEL VALLE, S.A. DE C.V.	XHEN-FM	89.9 MHz	Cintalapa de Figueroa, Chiapas	12-nov-14	19-abr-13	18-abr-25	21-dic-21	16°41'55.256"	93°43'13.541"	19-abr-25	19-abr-45	✓	19-abr-25	19-abr-55
16	ESTEREO SISTEMA, S.A.	XHPT-FM	91.3 MHz	Córdoba, Veracruz	10-sep-13	23-ene-13	22-ene-25	06/10/2021	18°53'39.782"	96°56'07.257"	23-ene-25	23-ene-45	X	N/A	N/A
17	RADIOFUSORA XHMSL-FM, S.A. DE C.V.	XHMSL-FM	101.3 MHz	Los Mochis, Sinaloa	10-sep-13	29-jun-13	28-jun-25	27-jun-22	25°47'00.301"	108°59'39.634"	29-jun-25	29-jun-49	✓	29-jun-25	29-jun-55
18	RADIO EXCEDEA, S.A. DE C.V.	XHAGC-FM	97.3 MHz	Aguaascalientes, Aguascalientes	27-mar-15	08-sep-13	07-sep-25	27-jun-22	21°52'47.362"	102°17'45.768"	08-sep-25	08-sep-45	✓	08-sep-25	08-sep-55
19	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHXC-FM	100.1 MHz	Poza Rica de Hidalgo, Veracruz	19-feb-15	20-ene-14	19-ene-26	04-jul-22	20°32'02.715"	97°26'36.841"	20-ene-26	20-ene-46	X	N/A	N/A
20	RADIO CALVILLO, S.A. DE C.V.	XHCAA-FM	100.9 MHz	Aguaascalientes, Aguascalientes	10-nov-14	22-nov-13	21-nov-25	04-jul-22	21°52'47.362"	102°17'45.768"	22-nov-25	22-nov-45	✓	22-nov-25	22-nov-55
21	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHSMR-FM	90.1 MHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí	28-abr-15	01-oct-13	30-sep-25	11-may-22	22°09'05.958"	100°58'37.049"	01-oct-25	01-oct-45	X	N/A	N/A
22	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHACN-FM	107.1 MHz	León de Los Aldama, Guanajuato	28-abr-15	19-oct-13	18-oct-25	26-may-22	21°07'19.099"	101°40'59.519"	19-oct-25	19-oct-45	X	N/A	N/A
23	RADIOFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	XHEM-FM	91.3 MHz	Saltito, Coahuila	19-feb-15	01-oct-13	30-sep-25	21-jun-22	25°25'17.993"	100°59'58.996"	01-oct-25	01-oct-45	X	N/A	N/A
24	SUPER STEREO DE TABASCO, S.A. DE C.V.	XHVB-FM	97.3 MHz	Villahermosa, Tabasco	19-feb-15	09-oct-13	08-oct-25	15-jul-22	17°59'16.215"	92°55'09.898"	09-oct-25	09-oct-45	✓	09-oct-25	09-oct-55
25	RADIO TOPOLOCAMPO, S.A. DE C.V.	XHMPM-FM	98.9 MHz	Los Mochis, Sinaloa	19-feb-15	27-oct-13	26-oct-25	15-jul-22	25°47'00.301"	108°59'39.634"	27-oct-25	27-oct-45	✓	27-oct-25	27-oct-55
26	RADIO XHSAT, S. DE R.L. DE C.V.	XHSAT-FM	90.1 MHz	Villahermosa, Tabasco	10-sep-13	06-jun-13	07-jun-25	02-feb-22	17°59'16.215"	92°55'09.898"	07-oct-25	07-oct-45	✓	07-oct-25	07-oct-55
27	XHEK, S.A. DE C.V.	XHK-FM	96.7 MHz	Piedras Negras, Coahuila	07-nov-14	30-jun-13	29-jun-25	10-feb-22	28°42'29.135"	100°31'42.389"	30-jun-25	30-jun-45	✓	30-jun-25	30-jun-55
28	SUCESORES DE SERGIO OLIVARES GARCÓN, S.A. DE C.V.	XHNY-FM	93.5 MHz	Irapuato, Guanajuato	10-sep-13	23-abr-13	22-abr-25	25-feb-22	20°40'22.085"	101°20'53.221"	23-abr-25	23-abr-45	✓	23-abr-25	23-abr-55
29	RADIO PROMOTORA DE LA PROVINCIA, S.A. DE C.V.	XHUD-FM	100.1 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	19-feb-15	10-jul-13	09-jul-25	19-abr-22	16°45'14.300"	93°06'54.690"	10-jul-25	10-jul-45	✓	10-jul-25	10-jul-55
30	RADIOFUSORA XHQB, S.A. DE C.V.	XHQB-FM	101.7 MHz	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	12-nov-14	13-jul-13	12-jul-25	25-abr-22	17°03'35.975"	96°43'31.621"	13-jul-25	13-jul-45	✓	13-jul-25	13-jul-55
31	RADIO Y TELEVISIÓN DE SINALOA, S.A. DE C.V.	XHECU-FM	91.7 MHz	Los Mochis, Sinaloa	19-feb-15	07-ene-13	06-ene-25	08-feb-22	25°47'00.301"	108°59'39.634"	07-ene-25	07-ene-45	X	N/A	N/A
32	GRUPO UZVIRA, S.A. DE C.V.	XHFZO-FM	92.9 MHz	Ensenada, Baja California	11-may-11	18-ago-09	17-ago-21	22-ago-18	31°48'32.198"	116°35'42.482"	18-ago-21	18-ago-41	✓	18-ago-21	18-ago-51
33	ROBERTO MARTÍNEZ VARA Y LOPEZ PORTILLO	XHCAN-FM	97.5 MHz	Cancún, Quintana Roo	20-oct-10	16-mar-10	15-mar-22	06-nov-18	21°09'41.098"	86°49'29.320"	16-mar-22	16-mar-44	✓	16-mar-22	16-mar-52
								12-dic-18							
								09-jun-21							
34	RADIO COSTERA, S.A.	XHQRV-FM	92.5 MHz	Veracruz, Veracruz	27-mar-15	17-feb-14	16-feb-28	06-jun-22	19°11'25.164"	96°09'10.899"	17-feb-26	17-feb-46	✓	17-feb-26	17-feb-56

[1] Mediante oficio IFT/223/UCS/DGCRAD/3121/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, autorizó el cambio de Régimen Social de XHRC-FM, S.A. DE C.V. para quedar como XHRC-FM, S. DE R.L. DE C.V., el cual fue inscrito por la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones el 4 de agosto de 2023, con número de inscripción 072452.

Anexo 2

ANEXO 2					
Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de treinta y cuatro solicitudes de prórroga de vigencia de concesión para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión en Frecuencia Modulada.					
No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población Principal a Servir	Monto de la Contraprestación (INPC julio de 2024)
1	ROBERTO CASMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO	XHRG-FM	95.5 MHz	Ciudad Acuña, Coahuila	\$4,068,362.06
2	RADIO ZÓCALO, S.A. DE C.V.	XHPC-FM	107.9 MHz	Piedras Negras, Coahuila	\$4,275,821.17
3	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHMTS-FM	103.9 MHz	Tampico, Tamaulipas	\$9,192,348.65
4	RADIO XHVC-FM, S.A. DE C.V.	XHVC-FM	102.1 MHz	Puebla, Puebla	\$18,529,219.58
5	RADIO XHGU, S.A. DE C.V.	XHGU-FM	105.9 MHz	Cd. Juárez, Chihuahua	\$12,347,564.48
6	XHRC-FM, S. DE R.L. DE C.V.	XHRC-FM	91.7 MHz	Puebla, Puebla	\$17,057,660.01
7	PROMOTORA UNIMEDIOS, S.A. DE C.V.	XHDM-FM	102.7 MHz	Hermosillo, Sonora	\$9,371,156.23
8	MARÍA GUADALUPE ESPINOZA PEDRÍN	XHVSF-FM	97.5 MHz	Cd. Constitución, B.C.S.	\$2,181,681.21
9	RADIODIFUSORA XEGB-AM, S.A. DE C.V.	XHGB-FM	103.5 MHz	Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz	\$8,774,976.81
10	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHVG-FM	103.3 MHz	Mexicali, Baja California	\$9,319,998.01
11	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHQT-FM	102.7 MHz	Heroica Nogales, Sonora	\$5,125,088.93
12	RADIO CENTRAL, S.A. DE C.V.	XHUZ-FM	105.3 MHz	Aguascalientes, Aguascalientes	\$11,455,724.61
13	COSMORRADIAL, S.A. DE C.V.	XHLTZ-FM	106.1 MHz	Aguascalientes, Aguascalientes	\$11,154,940.05
14	TRIPLE Q RADIO, S.A. DE C.V.	XHQQQ-FM	89.3 MHz	Villahermosa, Tabasco	\$10,064,580.08
15	RADIO XEIN, LA VOZ DEL VALLE, S.A. DE C.V.	XHEIN-FM	89.9 MHz	Cintalapa de Figueroa, Chiapas	\$1,148,876.30
16	ESTÉREO SISTEMA, S.A.	XHPT-FM	91.3 MHz	Córdoba, Veracruz	\$6,450,553.29
17	RADIODIFUSORA XHMSL-FM, S.A. DE C.V.	XHMSL-FM	101.3 MHz	Los Mochis, Sinaloa	\$7,544,560.29
18	RADIO EXCEDRA, S.A. DE C.V.	XHAGC-FM	97.3 MHz	Aguascalientes, Aguascalientes	\$11,480,069.65
19	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHXK-FM	100.1 MHz	Poza Rica de Hidalgo, Veracruz	\$7,306,146.37
20	RADIO CALVILLO, S.A. DE C.V.	XHCAA-FM	100.9 MHz	Aguascalientes, Aguascalientes	\$11,219,278.98
21	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHSMR-FM	90.1 MHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí	\$11,332,541.24
22	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHACN-FM	107.1 MHz	León de Los Aldama, Guanajuato	\$13,296,940.87
23	RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	XHEIM-FM	91.3 MHz	Saltillo, Coahuila	\$10,010,342.40
24	SÚPER STÉREO DE TABASCO, S.A. DE C.V.	XHVB-FM	97.3 MHz	Villahermosa, Tabasco	\$9,650,557.46
25	RADIO TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.	XHMPM-FM	98.9 MHz	Los Mochis, Sinaloa	\$7,136,982.29
26	RADIO XHSAT, S. DE R.L. DE C.V.	XHSAT-FM	90.1 MHz	Villahermosa, Tabasco	9207871.08
27	XEIK, S.A. DE C.V.	XHIK-FM	96.7 MHz	Piedras Negras, Coahuila	\$4,273,200.61
28	SUCESORES DE SERGIO OLIVARES GASCON, S.A. DE C.V.	XHNY-FM	93.5 MHz	Irapuato, Guanajuato	\$13,076,603.50
29	RADIO PROMOTORA DE LA PROVINCIA, S.A. DE C.V.	XHUD-FM	100.1 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	\$3,150,795.64
30	RADIODIFUSORA XHZB, S.A. DE C.V.	XHZB-FM	101.7 MHz	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	\$3,259,466.23
31	RADIO Y TELEVISIÓN DE SINALOA, S.A. DE C.V.	XHECU-FM	91.7 MHz	Los Mochis, Sinaloa	\$6,520,831.12
32	GRUPO UZIVRA, S.A. DE C.V.	XHFZO-FM	92.9 MHz	Ensenada, Baja California	\$5,804,952.92
33	ROBERTO MARTINEZ VARA Y LOPEZ PORTILLO	XHCAN-FM	97.5 MHz	Cancún, Quintana Roo	\$15,478,707.90
34	RADIO COSTERA, S.A.	XHORV-FM	92.5 MHz	Veracruz, Veracruz	\$21,712,532.04

Anexo 3

ANEXO 3						
Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de treinta y cuatro solicitudes de prórroga de vigencia de concesión para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión en Frecuencia Modulada.						
No.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE SOLICITUD DE OPINIÓN A UER	FECHA DE SOLICITUD DE OPINIÓN	OFICIO DE OPINIÓN A UER	OPINIÓN DE UER
1	ROBERTO CASMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO	XHRG-FM	Correo electrónico	10-feb-22	FT/222/URDG-PLE/061/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
2	RADIO ZÓCALO, S.A. DE C.V.	XHPC-FM	Correo electrónico	10-feb-22	FT/222/URDG-PLE/061/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
3	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHMTS-FM	Correo electrónico	10-feb-22	FT/222/URDG-PLE/061/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
4	RADIO XHVC-FM, S.A. DE C.V.	XHVC-FM	Correo electrónico	10-feb-22	FT/222/URDG-PLE/061/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
5	RADIO XHGU, S.A. DE C.V.	XHGU-FM	Correo electrónico	10-feb-22	FT/222/URDG-PLE/061/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
6	XHRC-FM, S. DE R.L. DE C.V.	XHRC-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/084/2022	30-mar-22	FT/222/URDG-PLE/067/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
7	PROMOTORA UNIMEDIOS, S.A. DE C.V.	XHDM-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/084/2022	30-mar-22	FT/222/URDG-PLE/067/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
8	MARÍA GUADALUPE ESPINOZA PEDRIN	XHVD-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/084/2022	30-mar-22	FT/222/URDG-PLE/067/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
9	RADIOFUSORA XHQB-AM, S.A. DE C.V.	XHQB-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/084/2022	30-mar-22	FT/222/URDG-PLE/067/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
10	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHVG-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/084/2022	30-mar-22	FT/222/URDG-PLE/067/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
11	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHOT-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/084/2022	30-mar-22	FT/222/URDG-PLE/067/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
12	RADIO CENTRAL, S.A. DE C.V.	XHUZ-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/084/2022 FT/223/UCS/OG-CRAD/13/2022	30-mar-22 06-may-22	FT/222/URDG-PLE/067/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
13	COSMORRADIAL, S.A. DE C.V.	XHLTZ-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/084/2022	30-mar-22	FT/222/URDG-PLE/067/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
14	TRIPLE Q RADIO, S.A. DE C.V.	XHQGO-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/084/2022	30-mar-22	FT/222/URDG-PLE/067/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
15	RADIO XEN, LA VOZ DEL VALLE, S.A. DE C.V.	XHEN-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/084/2022	30-mar-22	FT/222/URDG-PLE/067/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
16	ESTÉREO SISTEMA, S.A.	XHPT-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/084/2022	30-mar-22	FT/222/URDG-PLE/067/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
17	RADIOFUSORA XHMSL-FM, S.A. DE C.V.	XHMSL-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/180/2022	24-ene-23	FT/222/URDG-PLE/035/2023	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación."
18	RADIO EXCEDRA, S.A. DE C.V.	XHAGC-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/180/2022	24-ene-23	FT/222/URDG-PLE/035/2023	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación."
19	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHXK-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/180/2022	24-ene-23	FT/222/URDG-PLE/035/2023	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación."
20	RADIO CALVILLO, S.A. DE C.V.	XHCAA-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/180/2022	24-ene-23	FT/222/URDG-PLE/035/2023	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación."
21	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHSMR-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/1491/2022	22-sep-22	FT/222/URDG-PLE/026/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
22	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHACH-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/1491/2022	22-sep-22	FT/222/URDG-PLE/026/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
23	RADIOFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	XHEM-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/1491/2022	22-sep-22	FT/222/URDG-PLE/026/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
24	SÚPER STÉREO DE TABASCO, S.A. DE C.V.	XHVB-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/1491/2022	22-sep-22	FT/222/URDG-PLE/026/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
25	RADIO TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.	XHMF-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/1491/2022	22-sep-22	FT/222/URDG-PLE/026/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
26	RADIO XHSAT, S. DE R.L. DE C.V.	XHSAT-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/1011/2022	07-jun-22	FT/222/URDG-PLE/140/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
27	XEK, S.A. DE C.V.	XHKF-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/1011/2022	07-jun-22	FT/222/URDG-PLE/140/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
28	SUCESORES DE SERGIO OLIVARES GASCON, S.A. DE C.V.	XHYF-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/1011/2022	07-jun-22	FT/222/URDG-PLE/140/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
29	RADIO PROMOTORA DE LA PROVINCIA, S.A. DE C.V.	XHND-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/1011/2022	07-jun-22	FT/222/URDG-PLE/140/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
30	RADIOFUSORA XHQB, S.A. DE C.V.	XHQB-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/1011/2022	07-jun-22	FT/222/URDG-PLE/140/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
31	RADIO Y TELEVISIÓN DE SINALOA, S.A. DE C.V.	XHECU-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/1255/2023	03-jul-23	FT/222/URDG-PLE/123/2023	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación."
32	GRUPO UZVIRA, S.A. DE C.V.	XHFZO-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/2013/2018 FT/223/UCS/OG-CRAD/1160/2022	24-oct-18 14-jun-22	FT/222/URDG-PLE/036/2018	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
33	ROBERTO MARTINEZ VARGA Y LOPEZ PORTILLO	XHCAN-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/1491/2022 FT/223/UCS/OG-CRAD/1317/2024	22/09/22 29/05/24	FT/222/URDG-PLE/026/2022 FT/222/URDG-PLE/153/2024	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."
34	RADIO CÓSTERA, S.A.	XHORV-FM	FT/223/UCS/OG-CRAD/1491/2022	22-sep-22	FT/222/URDG-PLE/026/2022	"... no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico para su re planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión."

Anexo 4

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de treinta y cuatro solicitudes de prórroga de vigencia de concesión para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión en Frecuencia Modulada.						
No.	CONCESIONARIO	DISTRITO	OFICIO DE SOLICITUD DE OPCIÓN A SCT	FECHA	OFICIO DE OPCIÓN A SCT	FECHA
1	ROBERTO CASARRO GONZÁLEZ TREVIÑO	XHRS-FM	FT02350C/0117/0021	10-dic-21	1.- 109	01-mar-22
2	RADIO ZÓCALO, S.A. DE C.V.	XHPC-FM	FT02350C/0117/0021	10-dic-21	1.- 109	01-mar-22
3	TRANSISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHMTS-FM	FT02350C/0117/0021	10-dic-21	1.- 109	01-mar-22
4	RADIO XHVC-FM, S.A. DE C.V.	XHVC-FM	FT02350C/0117/0021	10-dic-21	1.- 109	01-mar-22
5	RADIO XHOU, S.A. DE C.V.	XHOU-FM	FT02350C/0117/0021	10-dic-21	1.- 109	06-dic-21
6	XHRC-FM, S. DE R. L. DE C.V.	XHRC-FM	FT02350C/0483/0022	30-mar-22	1.- 356	27-may-22
7	PROMOTORA UMBEDOS, S.A. DE C.V.	XHDM-FM	FT02350C/0483/0022	30-mar-22	1.- 356	27-may-22
8	MARÍA GUADALUPE ESPINOZA PEDRÍN	XHYSD-FM	FT02350C/0483/0022	30-mar-22	1.- 356	27-may-22
9	RADIOFUSORA XHQB-AM, S.A. DE C.V.	XHQB-FM	FT02350C/0483/0022	30-mar-22	1.- 356	27-may-22
10	STEREOVEY MÉXICO, S.A.	XHVG-FM	FT02350C/0483/0022	30-mar-22	1.- 356	27-may-22
11	STEREOVEY MÉXICO, S.A.	XHQT-FM	FT02350C/0483/0022	30-mar-22	1.- 356	27-may-22
12	RADIO CENTRAL, S.A. DE C.V.	XHJZ-FM	FT02350C/0483/0022	30-mar-22	1.- 356	27-may-22
13	COSMORADIAL, S.A. DE C.V.	XHJZ-FM	FT02350C/0483/0022	30-mar-22	1.- 356	27-may-22
14	TRIPLE RADIO, S.A. DE C.V.	XHQGG-FM	FT02350C/0483/0022	30-mar-22	1.- 356	27-may-22
15	RADIO HEBEL VOZ DEL VALLE, S.A. DE C.V.	XHEN-FM	FT02350C/0483/0022	30-mar-22	1.- 356	27-may-22
16	ESTÉREO SISTEMA, S.A.	XHPT-FM	FT02350C/0483/0022	30-mar-22	1.- 356	27-may-22
17	RADIOFUSORA XHMSL-FM, S.A. DE C.V.	XHMSL-FM	FT02350C/0686/0022	24-ene-23	1.- 127	17-mar-23
18	RADIO EXCELSA, S.A. DE C.V.	XHAGC-FM	FT02350C/0686/0022	24-ene-23	1.- 127	17-mar-23
19	TRANSISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHOK-FM	FT02350C/0686/0022	24-ene-23	1.- 127	17-mar-23
20	RADIO CALVILLO, S.A. DE C.V.	XHCAA-FM	FT02350C/0686/0022	24-ene-23	1.- 127	17-mar-23
21	TRANSISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHSMR-FM	FT02350C/0389/0022	22-ene-22	1.- 761	31-ene-22
22	TRANSISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHACN-FM	FT02350C/0389/0022	22-ene-22	1.- 761	31-ene-22
23	RADIOFUSORAS CARTAL, S.A. DE C.V.	XHEM-FM	FT02350C/0389/0022	22-ene-22	1.- 761	31-ene-22
24	SUPRÉSTEREO DE TABASCO, S.A. DE C.V.	XHYVB-FM	FT02350C/0389/0022	22-ene-22	1.- 761	31-ene-22
25	RADIO TOPOLOBAIMO, S.A. DE C.V.	XHMBN-FM	FT02350C/0389/0022	22-ene-22	1.- 761	31-ene-22
26	RADIO XHSAT, S. DE R. L. DE C.V.	XHSAT-FM	FT02350C/0187/0022	13-jun-22	1.- 558	29-jul-22
27	XEK, S.A. DE C.V.	XHK-FM	FT02350C/0187/0022	13-jun-22	1.- 558	29-jul-22
28	SUCESIONES DE SÉRGIO OLIVARES GARCÓN, S.A. DE C.V.	XHNV-FM	FT02350C/0187/0022	13-jun-22	1.- 558	29-jul-22
29	RADIO PROMOTORA DE LA PROVINCIA, S.A. DE C.V.	XHVD-FM	FT02350C/0187/0022	13-jun-22	1.- 558	29-jul-22
30	RADIOFUSORA XHQB, S.A. DE C.V.	XHQB-FM	FT02350C/0187/0022	13-jun-22	1.- 558	29-jul-22
31	RADIO Y TELEVISIÓN DE SINALOA, S.A. DE C.V.	XHRCU-FM	FT02350C/0379/0023	27-jun-23	1.- 545	28-ago-23
32	GRUPO LIZVIRA, S.A. DE C.V.	XHYZ-FM	FT02350C/0279/0018	24-dic-18	1.- 037	28-ene-19
33	ROBERTO MARTÍNEZ VARGA Y LÓPEZ PORTILLO	XHEAN-FM	FT02350C/0389/0022	22-ene-22	1.- 761	31-ene-22
34	RADIO COSTERA, S.A.	XHGRV-FM	FT02350C/0389/0022	22-ene-22	1.- 761	31-ene-22

Anexo 5

[illegible]

Anexo 6

ANEXO 6 Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la validez y cuatro solicitudes de prórroga de vigencia de concesión para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiofrecuencia en Frecuencia Modulada.						
Nº	CONCESIONARIO	DISTRITO	OFICIO DE SOLICITUDES DE OPRÓN DE UC	FECHA	OFICIO DE OPRÓN DE UC	FECHA
1	ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO	XHRS-FM	Correo electrónico	19-abr-21	Correo electrónico DG-SUV/COB/003385023	18-sep-23
2	RADIO ZÓCALO, S.A. DE C.V.	XHRC-FM	Correo electrónico	19-abr-21	Correo electrónico DG-SUV/086023	15-jun-23
3	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHRT-FM	Correo electrónico	19-abr-21	Correo electrónico REF/COB/002101023	18-abr-23
4	RADIO INYU-FM, S.A. DE C.V.	XHVC-FM	Correo electrónico	19-abr-21	Correo electrónico REF/COB/001771022	25-oct-22
5	RADIO INGU, S.A. DE C.V.	XHGU-FM	Correo electrónico	19-abr-21	Correo electrónico DG-SUV/086023	05-abr-23
6	XHRC-FM, S. DE R.L. DE C.V.	XHRC-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	30-mar-22	Correo electrónico REF/COB/003385024	28-feb-24
7	PROMOTORA UNIDOS, S.A. DE C.V.	XHML-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	30-mar-22	Correo electrónico REF/COB/002181024	04-jun-24
8	MARIA GUADALUPE ESPINOZA REYES	XHVS-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	30-mar-22	Correo electrónico REF/COB/002221024	05-jun-24
9	RADIOFUSORA XE08-AM, S.A. DE C.V.	XH08-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	30-mar-22	Correo electrónico REF/COB/00086024	21-feb-24
10	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHVS-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	30-mar-22	Correo electrónico REF/COB/00486023	30-nov-23
11	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHGT-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	30-mar-22	Correo electrónico REF/COB/00496023	30-nov-23
12	RADIO CENTRAL, S.A. DE C.V.	XH02-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	30-mar-22	Correo electrónico REF/COB/00603023	28-agr-23
13	COSMORADIAL, S.A. DE C.V.	XH02-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	30-mar-22	Correo electrónico REF/COB/00586024 Y DG-SUV/COB/003385023	21-feb-24 28-feb-24
14	TRIPLE O RADIO, S.A. DE C.V.	XHGG-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	30-mar-22	Correo electrónico REF/COB/00378023	12-sep-23
15	RADIO VELA LA VOZ DEL VALLE, S.A. DE C.V.	XHEN-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	30-mar-22	Correo electrónico REF/COB/00378023	12-sep-23
16	ESTÉREO SISTEMA, S.A.	XHPT-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	30-mar-22	Correo electrónico REF/COB/00383023	30-agr-23
17	RADIOFUSORA UNIDOS, S.A. DE C.V.	XHSL-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	24-01-2023	FT/233UCSDG-SUV/0821024 Correo electrónico	18-sep-23 27-agr-24
18	RADIO EXCELSA, S.A. DE C.V.	XHAG-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	24-abr-23	Correo electrónico DG-SUV/112024	13-mar-24
19	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XH0K-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	24-abr-23	Correo electrónico DG-SUV/086023	05-abr-23
20	RADIO GACILLO, S.A. DE C.V.	XHCA-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	24-abr-23	Correo electrónico DG-SUV/086023	04-oct-23
21	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHMR-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	12-oct-22	Correo electrónico DG-SUV/01024	08-abr-24
22	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XH0N-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	12-oct-22	Correo electrónico DG-SUV/102023	11-dic-23
23	RADIOFUSORA CAPITAL, S.A. DE C.V.	XH0M-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	12-oct-22	Correo electrónico DG-SUV/COB/003385023	18-sep-23
24	SÚPER ESTÉREO DE TABASCO, S.A. DE C.V.	XHVB-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	12-oct-22	Correo electrónico REF/COB/002281023	18-may-23
25	RADIO TOTO GRUPO, S.A. DE C.V.	XH0N-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	12-oct-22	Correo electrónico REF/COB/002181023	03-may-23
26	RADIO INSAT, S. DE R.L. DE C.V.	XHAT-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	09-jun-22	FT/233UCSDG-SUV/1107023	18-abr-23
27	XEL, S.A. DE C.V.	XH0K-FM	FT/233UCSDG-SUV/1107022	09-jun-22	FT/233UCSDG-SUV/1107023	18-abr-23
28	SUCESORES DE BENITO OLIVERAS GARCÓN, S.A. DE C.V.	XHVB-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	09-jun-22	FT/233UCSDG-SUV/1107023	18-abr-23
29	RADIO PROMOTORA DE LA PROVINCIA, S.A. DE C.V.	XH0D-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	09-jun-22	Correo electrónico REF/COB/003191023	03-jul-23
30	RADIOFUSORA XH2B, S.A. DE C.V.	XH2B-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	09-jun-22	Correo electrónico REF/COB/00336023	13-jul-23
31	RADIO Y TELEVISIÓN DE SINALOA, S.A. DE C.V.	XH0U-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	04-jul-23	Correo electrónico DG-SUV/129024	05-abr-24
32	GRUPO LIZVIA, S.A. DE C.V.	XH2D-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	24-abr-16	FT/233UCSDG-SUV/1602019	02-may-19
33	ROBERTO MARTÍNEZ VARGA Y LOPEZ FORTULLO	XH0N-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	12-oct-22	Correo electrónico DG-SUV/086023	15-jun-23
34	RADIO COSTERA, S.A.	XH0V-FM	FT/233UCSDG-CRAD/382022	12-oct-22	Correo electrónico DG-SUV/01024	08-abr-24

Anexo 7

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de _____, _____, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Mediante escrito presentado el día ____ de _____ de _____, _____, solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia _____ a través de la estación con distintivo de llamada _____, en _____; que fue otorgado en fecha ____ de _____ de _____, a favor de _____, con vigencia de ____ (____) años, contados a partir del día ____ de _____ de _____ y vencimiento ____ de _____ de _____ (“Concesión”).
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/____/____/ de fecha ____ de _____ de 2024, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.

1.2. Concesionario: El titular de la concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

1.5. Servicio público de radiodifusión sonora: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico. Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

3. Domicilio convencional. El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

_____.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. **Frecuencia:** _____ MHz
2. **Distintivo de Llamada:** _____
3. **Población principal a servir:** _____, _____
4. **Clase de Estación:** _____
5. **Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:** L.N. _____
L.O. _____

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado
_____, _____

6. **Vigencia de la Concesión.** La concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del ____ de _____ de _____ y vencimiento al ____ de _____ de _____, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
7. **Compromisos de inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

- 13. Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto si el canal de transmisión de radiodifusión lo operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.
- 14. Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de _____ pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y competencia

- 15. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

El Concesionario
_____, _____

Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo 8

Título de concesión única para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, a favor de _____, _____, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Mediante escrito presentado en fecha ____ de ____ de ____, _____, _____ solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia ____ MHz a través de la estación con distintivo de llamada ____-FM, en _____, _____; que le fue otorgado en fecha ____ de ____ de ____, con vigencia de ____ (____) años, contados a partir del día ____ de ____ de ____ y vencimiento el ____ de ____ de ____.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha ____ de ____ de 2024, resolvió otorgar una concesión única para uso comercial, a favor de _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión única:** El acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho a su titular para prestar de manera convergente,

todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles.

1.2. Concesionario: La persona física o moral, titular de la concesión única.

1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

1.4. Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2. Domicilio convencional. El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

_____.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

3. Uso de la Concesión única. La concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red de telecomunicaciones, o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. Registro de servicios. La concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el Concesionario en términos de la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente a la prestación del servicio de telecomunicaciones o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

5. Vigencia de la Concesión. La concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del ____ de _____ de _____ y vencimiento al ____ de _____ de _____.

La concesión única podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

6. Características Generales del Proyecto. El servicio que inicialmente prestará al amparo de la concesión, consiste en radiodifusión sonora.

La prestación del servicio público deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley, tratados, reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones, acuerdos y protocolos internacionales convenios por el Gobierno Mexicano, y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o

de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vías y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión para la prestación de los servicios públicos, deberá presentar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la nueva infraestructura de que se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

7. Programas y compromisos de calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad de sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. Compromisos de Cobertura. La presente concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

7.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

7.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad contratados con sus usuarios o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

7.4. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

8. No discriminación. En la prestación de los servicios a que se refiere el presente título, queda prohibido al Concesionario establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación. Tratándose de personas físicas estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

9. Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

10. Prestación de los servicios públicos a través de afiliadas, filiales o subsidiarias del Concesionario. Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la concesión única a través de afiliadas, filiales o subsidiarias del Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los usuarios, suscriptores o audiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que los usuarios, suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conforme el agente económico de quien forme parte.

11. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.

12. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días

naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Verificación y Vigilancia

13. Información. El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso a su domicilio e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

14. Información Financiera. El Concesionario deberá:

- a. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona que conforme el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.
- b. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Jurisdicción y competencia

15. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

El Concesionario

Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/09/09 9:26 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 129359
HASH:
FE73FECF8B3EFB244B81A42F09393CA13747B4EFBB3792
5066D61064CB0D6AC6

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/09/09 6:48 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 129359
HASH:
FE73FECF8B3EFB244B81A42F09393CA13747B4EFBB3792
5066D61064CB0D6AC6

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/09/09 6:49 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 129359
HASH:
FE73FECF8B3EFB244B81A42F09393CA13747B4EFBB3792
5066D61064CB0D6AC6

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/09/10 12:20 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 129359
HASH:
FE73FECF8B3EFB244B81A42F09393CA13747B4EFBB3792
5066D61064CB0D6AC6